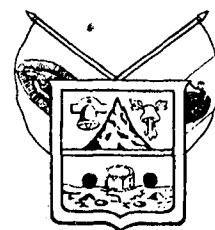


PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXXIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 4 de Septiembre de 2000.

Núm. 36

Director LIC. JOSE FRANCISCO OLVERA RUÍZ
General: Coordinador General Jurídico
LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de Septiembre de 1931

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y la hoja de Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Decreto Municipal.- Que contiene el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Atotonilco de Tula, Hgo.

Págs. 1 - 36

Reglamento Interior de la H. Asamblea Municipal de San Felipe Orizatlán, Hgo.

Págs. 37 - 45

Presidencia Municipal de Atotonilco el Grande.- Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo.

Págs. 46 - 47

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 48 - 64



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE
ATOTONILCO DE TULA, HGO.

C. ENRIQUE RODRÍGUEZ TOVAR, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PROPIETARIO, DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, ESTADO DE HIDALGO.

A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE CONTIENE EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, ESTADO DE HIDALGO Y

CONSIDERANDO :

1.- QUE LA VIDA PÚBLICA DE TODO CONGLOMERADO HUMANO, ES CAMBIANTE POR SU PROPIA NATURALEZA, POR SER EL CONJUNTO DE LAS CONDUCTAS QUE LA INTEGRAN.

2.- QUE LAS NORMAS JURÍDICAS QUE SIGUEN ESTAS CONDUCTAS INDIVIDUALES, DEBEN SER ACEPTADAS A LOS CAMBIOS Y TRANSFORMACIONES, DE LAS CAUSAS QUE LAS DETERMINEN.

3.- QUE EN ESTAS CIRCUNSTANCIAS, LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, PARA NORMAR LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES Y JURÍDICAS DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, ESTADO DE HIDALGO, DENTRO DEL ÁMBITO LEGAL DEL AYUNTAMIENTO.

EL C. ENRIQUE RODRÍGUEZ TOVAR

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO.

QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EL ARTÍCULO 115 DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE HIDALGO, LOS ARTÍCULOS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO TAMBIÉN POR EL ACUERDO TOMADO POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL EN FUNCIONES, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 26 DE JULIO DEL 2000.

SE APROBÓ EXPEDIR EL PRESENTE:

**BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA
Y BUEN GOBIERNO**

QUE REGIRÁ A PARTIR DEL DÍA QUE EL CONGRESO DEL ESTADO LO APRUEBE.

TITULO PRIMERO**CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- EL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, ESTA INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA CON UN GOBIERNO AUTÓNOMO EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y PARA LA ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA PÚBLICA SE RIGE CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS FEDERALES Y ESTATALES RELATIVOS, ASÍ COMO LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE BANDO Y LOS REGLAMENTOS QUE DE ÉL SE DERIVEN, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APROBADAS POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 2.- EL PRESENTE BANDO, LOS REGLAMENTOS QUE DE ÉL SE DERIVEN, ASÍ COMO LOS ACUERDOS QUE EXPIDA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO SERÁN OBLIGATORIOS PARA LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, AUTORIDADES AUXILIARES, LOS HABITANTES Y TRANSEÚNTES DEL PROPIO MUNICIPIO, Y SU INFRACCIÓN SERÁ SANCIONADA CONFORME LO ESTABLEZCAN LAS PROPIAS DISPOSICIONES MUNICIPALES, CON LAS LIMITACIONES Y MODALIDADES QUE SEÑALEN LAS LEYES A NIVEL FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.

I.- ESTE BANDO ES DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA PARA TODA PERSONA QUE POR CUALQUIER MOTIVO SE ENCUENTRE DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, HGO.

ARTICULO 3.- LA JURISDICCIÓN DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES Y SU COMPETENCIA EJERCERÁ EN EL TERRITORIO Y PARA LA POBLACIÓN QUE CONSTITUYE EL MUNICIPIO Y SU ORGANIZACIÓN TANTO POLÍTICA COMO ADMINISTRATIVA SOLO TENDRÁ LAS LIMITACIONES QUE LE SEAN FIJADAS POR LAS CORRESPONDIENTES LEYES Y REGLAMENTOS.

CAPITULO SEGUNDO**DEL MUNICIPIO****I.- ASPECTOS GENERALES DEL MUNICIPIO**

ARTICULO 4.- TOMANDO COMO BASE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LA REPÚBLICA, DEL ESTADO, EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, TIENE EL PROPÓSITO DE ESTABLECER LAS BASES LEGALES PARA INSTRUMENTAR EL BUEN GOBIERNO DURANTE EL PERÍODO 2000 – 2003.

CAPITULO TERCERO**DEL AYUNTAMIENTO**

ARTICULO 5.- SON FINES DEL AYUNTAMIENTO.

I.- COMO ÓRGANO DELIBERANTE DEBERÁ RESOLVER COLEGIADAMENTE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

II.- GARANTIZAR LA TRANQUILIDAD, SEGURIDAD Y PATRIMONIO DE SUS HABITANTES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

III.- EL ESTABLECIMIENTO, LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE TENGAN POR OBJETIVO LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES DE SU POBLACIÓN Y QUE SEAN DE INTERÉS PÚBLICO.

IV.- GARANTIZAR LA MORALIDAD, SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO.

V.- PRESERVAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE SU TERRITORIO.

VI.- SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS DE SUS HABITANTES MEDIANTE LA ADECUADA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.

VII.- FOMENTAR LOS VALORES CÍVICOS Y CULTURALES PARA ACRECENTAR LA IDENTIDAD MUNICIPAL.

VIII.- FOMENTAR ENTRE SUS HABITANTES EL AMOR A LA PATRIA Y LA SOLIDARIDAD NACIONAL.

IX.- PLANEAR EL ADECUADO Y ORDENADO CRECIMIENTO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES REQUERIDAS.

X.- LOGRAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL DESARROLLO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES.

XI.- PROMOVER EL DESARROLLO CULTURAL, SOCIAL Y ECONÓMICO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

XII.- PRESERVAR LA ECOLOGÍA Y EL MEDIO AMBIENTE EN EL MUNICIPIO.

XIII.- FOMENTAR LA SALUD PÚBLICA ENTRE LOS HABITANTES.

XIV.- LOGRAR A TRAVÉS DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LAS TAREAS PÚBLICAS MUNICIPALES A FIN DE QUE CUMPLAN PLENAMENTE LOS PROGRAMAS Y PLANES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO.

XV.- ORGANIZAR LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE REALIZAN LOS PARTICULARES EN TÉRMINOS DE LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

XVI.- GARANTIZAR LA JUSTICIA MUNICIPAL, CUMPLIENDO CON SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

CAPITULO CUARTO

NOMBRE Y TOPONIMIA

ARTICULO 6.-

LOS SÍMBOLOS REPRESENTATIVOS Y DE IDENTIDAD DEL MUNICIPIO SON EL NOMBRE Y SU TOPONIMIA.

I.- EL MUNICIPIO CONSERVARÁ SU NOMBRE ACTUAL QUE ES ATOTONILCO DE TULA, HGO. Y SOLAMENTE PODRÁ SER ALTERADO O CAMBIADO CON LAS FORMALIDADES DE LEY.

TODA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN O CAMBIO DE NOMBRE DEL MUNICIPIO DEBERÁ SER APROBADA POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO Y AUTORIZADA POR LA LEGISLATURA LOCAL.

II.- SU NOMBRE DERIVA DE LA RAÍZ NAHUATL " ATL " AGUA, TOTONILLI CALIENTE Y SE INTERPRETA COMO " EL LUGAR DONDE EL AGUA HIERVE "

SE LE AGREGA DE TULA, PARA DISTINGUIRLO DE OTRAS COMUNIDADES QUE INCLUSIVE EN EL MISMO ESTADO PRESENTAN EL MISMO NOMBRE Y POR PERTENECER AL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.

III.- EL ESCUDO PERTENECE AL CÓDICE AUBIN, DESCRITO EN 1576 EN LOS ANALES MEXICANOS Y SE DESCRIBE COMO " UN RECIPIENTE DONDE EL AGUA HIERVE ".

IV.- LAS OFICINAS PÚBLICAS, EDIFICIOS Y PROPIEDADES DEL MUNICIPIO, DEBERÁN EXHIBIR EL JEROGLÍFICO DEL MISMO Y EL USO POR OTRAS INSTITUCIONES O PERSONAS, REQUERIRÁ DE AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

SE PROHIBE A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS, SOCIALES O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE EL USO DEL JEROGLÍFICO O ALGUNO QUE PUEDA CONFUNDIRSE O QUE SE ASEMEJE AL OFICIAL DEL MUNICIPIO.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO PRIMERO

DE SU INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y DIVISIÓN POLÍTICA

ARTICULO 7.-

EL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, HGO., SE ENCUENTRA SITUADO AL SURESTE DE LA CAPITAL DEL ESTADO, SUS COORDENADAS GEOGRÁFICAS SON 20° 01' DE LATITUD 98° 08' DE LONGITUD Y UNA ALTURA SOBRE EL NIVEL DEL MAR DE 2178 MTS., CUENTA CON TREINTA KILÓMETROS CUADRADOS DE SUPERFICIE Y SUS COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES:

NORTE : CON LOS MUNICIPIOS DE ATITALAQUIA – TETEPANGO.

SUR: CON LOS MUNICIPIOS DE APAXCO Y HUEHUETOCA, AMBOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

ESTE: CON LOS MUNICIPIOS DE APAXCO, HUEIPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO Y AJACUBA DEL ESTADO DE HIDALGO.

OESTE: CON LOS MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE Y TEPEJI DEL RÍO.

ARTICULO 8.-

PARA SU ORGANIZACIÓN TERRITORIAL INTERNA, EL MUNICIPIO SE DIVIDE EN COMUNIDADES, SECTORES, SECCIONES Y MANZANAS CUYA EXTENSIÓN Y LÍMITES SERÁN DETERMINADAS POR CADA UNA DE ELLAS, INTEGRÁNDOSE POR DIECISÉIS PUEBLOS QUE SON:

- a) CABECERA MUNICIPAL ATOTONILCO DE TULA.
- b) COMUNIDADES: BÓVEDAS, BOXFI, COAYUCA, CONEJOS, EL PEDREGAL, EL REFUGIO, OCAMPO PRADERAS DEL POTRERO, PROGRESO, SAN ANTONIO, SAN JOSÉ ACOCULCO, TEXAS, VITO, ZACAMULPA Y LA CAÑADA.
- c) COLONIAS: LOMA BONITA, TOLTECA, EL MIRADOR, FERROCARRIL, LOS COMPADRES Y BATHA.
- d) EXHACIENDAS: MONTERO, SAN ANTONIO Y BATEJE.

ARTICULO 9.-

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO PODRÁ HACER LAS MODIFICACIONES QUE ESTIME CONVENIENTES EN CUANTO AL NÚMERO DE LIMITACIONES Ó CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LA CABECERA MUNICIPAL Y SUS COMUNIDADES.

ARTICULO 10.-

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, EL AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO DE TULA, SE DIVIDE EN CABECERA MUNICIPAL, COMUNIDADES Y COLONIAS.

EL AYUNTAMIENTO EN CUALQUIER TIEMPO PODRÁ HACER LAS ADICIONES Y MODIFICACIONES QUE ESTIME CONVENIENTES EN CUANTO AL NÚMERO DE LAS COLONIAS, COMUNIDADES Y MANZANAS.

ARTICULO 11.-

LA CREACIÓN DE COMUNIDADES Y COLONIAS SE SUJETARÁN AL NÚMERO DE HABITANTES Y DETERMINACIÓN DE LAS NECESIDADES ADMINISTRATIVAS.

TITULO TERCERO

DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPITULO PRIMERO

DE LA CONDICIÓN POLÍTICA

ARTICULO 12.-

SON DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, AQUELLOS QUE LES SEÑALE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA DEL ESTADO DE HIDALGO, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ESTE BANDO Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES.

DENTRO DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL, LAS PERSONAS TENDRÁN LAS SIGUIENTES CONDICIONES POLÍTICAS:

- a) VECINOS
- b) HABITANTES
- c) VISITANTES
- d) CIUDADANOS

I.- SON VECINOS DEL MUNICIPIO QUIENES:

- a) HAYAN ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN TERRITORIO MUNICIPAL PERMANECIENDO EN EL POR MAS DE SEIS MESES DE UNA MANERA ININTERRUMPIDA.
- b) QUIENES MANIFIESTEN ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL SU DESEO DE ADQUIRIR LA VECINDAD, JUSTIFICANDO EL HABER RENUNCIADO ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES A LA VECINDAD QUE TENÍAN ANTERIORMENTE.
- c) TODO EXTRANJERO QUE LLEGUE AL MUNICIPIO CON EL ANIMO DE RADICAR EN EL, SE INSCRIBIRÁ EN EL PADRÓN DE EXTRANJEROS DEL MUNICIPIO, ACREDITANDO SU LEGAL INGRESO Y ESTANCIA EN EL PAÍS, CON LOS DOCUMENTOS OFICIALES RESPECTIVOS.
- d) SON CIUDADANOS DEL MUNICIPIO LAS PERSONAS QUE ADEMÁS DE TENER LA CALIDAD DE MEXICANOS QUE HAYAN CUMPLIDO 18 AÑOS, TENGAN UN MODO HONESTO DE VIVIR, REÚNAN LAS CONDICIONES DE VECINDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR Y QUE NO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 15 Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTICULO 13.-

SON HABITANTES DEL MUNICIPIO QUIENES RESIDEN EN EL EN FORMA PERMANENTE O TRANSITORIA EN EL TERRITORIO DEL MISMO.

SON VISITANTES DEL MUNICIPIO LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN DE VISITA O EN TRÁNSITO, O PERMANEZCAN EN ÉL, EN PLAN DE TURISTAS.

ARTICULO 14.-

LA VECINDAD DEL MUNICIPIO SE PIERDE POR :

- a) AUSENCIA LEGAL.

- b) MANIFESTACIÓN EXPRESA ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE RESIDIR EN OTRO LUGAR.
- c) AUSENCIA POR MAS DE 6 MESES DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

LA DECLARACIÓN DE PÉRDIDA DE VECINDAD SERÁ HECHA POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO, ASENTÁNDOLO EN EL LIBRO DE REGISTRO.

LA VECINDAD DE UN MUNICIPIO NO SE PERDERÁ CUANDO EL VECINO SE TRASLADE A RESIDIR A OTRO LUGAR, EN FUNCIÓN DEL DESEMPEÑO DE UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, SERVICIO PÚBLICO Ó COMISIÓN DE CARÁCTER OFICIAL.

AUSENTARSE POR MOTIVOS DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS, ARTÍSTICOS O EN EL DESEMPEÑO DE ALGUNA COMISIÓN FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL.

ARTICULO 15.-

LOS CIUDADANOS CON CAPACIDAD LEGAL TENDRÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS Y OBLIGACIONES:

a) DERECHOS:

I.- PREFERENCIA DE IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS PARA EL DESEMPEÑO DE EMPLEOS Y CARGOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO.

II.- VOTAR Y SER VOTADO PARA LOS CARGOS PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR, FEDERAL, ESTATAL Y DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO DESEMPEÑAR LAS COMISIONES DE AUTORIDAD AUXILIAR Y OTRAS QUE LE SEAN ENCOMENDADAS, SIEMPRE Y CUANDO REÚNAN LOS REQUISITOS QUE LAS NORMAS DETERMINAN.

III.- HACER USO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES E INSTALACIONES DESTINADAS A LOS MISMOS.

IV.- LOS DEMÁS QUE LE CONFIEREN LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.

b) OBLIGACIONES:

I.- ENVIAR A LA ESCUELA DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA Y CUIDAR QUE ASISTAN A LA MISMA LOS MENORES DE EDAD, QUE SE ENCUENTREN BAJO SU PATRIA POTESTAD, TUTELA Ó SIMPLE CUIDADO, ASÍ COMO TAMBIÉN INFORMAR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE LAS PERSONAS ANALFABETAS Y MOTIVARLAS PARA QUE ASISTAN A LOS CENTROS DE ALFABETIZACIÓN EN EL MUNICIPIO.

II.- INSCRIBIRSE EN POSESIÓN LEGAL EN EL CATASTRO DE LA MUNICIPALIDAD, MANIFESTAR LA PROPIEDAD QUE EL CIUDADANO TENGA, LA INDUSTRIA, ASÍ COMO TAMBIÉN INSCRIBIRSE EN LOS PADRONES ELECTORALES EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINEN LAS LEYES.

III.- DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DECLARADAS OBLIGATORIAS POR LAS LEYES.

IV.- RESPETAR Y CUMPLIR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y LOS MANDATOS DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES LEGÍTIMAMENTE CONSTITUIDAS Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

V.- CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIOS DE MANERA PROPORCIONAL, EQUITATIVA Y EN FORMA Y TÉRMINOS QUE DISPONGAN LAS LEYES RESPECTIVAS.

VI.- INSCRIBIRSE EN LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO EN EL CASO DE LOS VARONES, EN EDAD DE CUMPLIR SU SERVICIO MILITAR.

VII.- UTILIZAR ADECUADAMENTE LOS SERVICIOS MUNICIPALES, PROCURANDO SU CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO.

VIII.- VOTAR EN LAS ELECCIONES PARA CARGOS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES.

IX.- PARTICIPAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, COLABORANDO EN EL MANTENIMIENTO DE VIVEROS, FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN DE ZONAS VERDES.

X.- EVITAR LAS FUGAS Y EL DISPENDIO DE AGUA POTABLE EN SUS DOMICILIOS Y COMUNICAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE LAS EXISTENTES EN LA VÍA PÚBLICA.

XI.- NO ARROJAR BASURA, DESECHOS ORGÁNICOS O DESPERDICIOS SÓLIDOS A LAS ALCANTARILLAS, POZOS DE VISITA, CAJAS DE VÁLVULAS Y EN GENERAL HACIA LAS INSTALACIONES DE AGUA POTABLE.

XII.- DENUNCIAR ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL A QUIEN SE SORPRENDA VIOLANDO, ROBANDO O MALTRATANDO REJILLAS, TAPADERAS, COLADERAS Y BROCALES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DRENAJE ASÍ COMO LÁMPARAS EN EL ALUMBRADO PÚBLICO Y VIDRIOS EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS, ESCUELAS, BIBLIOTECAS Y AUDITORIOS.

XIII.- MANTENER ASEADOS LOS FRENTE DE SU DOMICILIO, NEGOCIO Y PREDIO DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN, ASÍ COMO NO DEJAR MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN CALLES, BANQUETAS Y GUARNICIONES.

XIV.- VACUNAR A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE SU PROPIEDAD EN LOS TÉRMINOS PRESCRITOS POR LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS Y EVITAR QUE DEAMBULEN SOLOS EN LUGARES PÚBLICOS, ASÍ COMO TAMBIÉN PRESENTARLOS AL CENTRO DE VIGILANCIA Y CONTROL DE RABIA CUANDO ESTE LO REQUIERA.

XV.- INSCRIBIR EN LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL TODOS LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL QUE SEÑALE EL CÓDIGO RESPECTIVO.

XVI.- PRESTAR LOS SERVICIOS PERSONALES NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD DEL MUNICIPIO, DE LAS PERSONAS Y DE SU PATRIMONIO, CUANDO PARA ELLOS SEAN REQUERIDOS EN LOS CASOS DE SINIESTRO Y ALTERACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO.

XVII.- BARDEAR LOS PREDIOS DE SU PROPIEDAD COMPRENDIDOS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS DEL MUNICIPIO.

EN GENERAL AQUELLAS QUE LES SEÑALE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, LAS LEYES Y REGLAMENTOS MUNICIPALES.

ARTICULO 16.-

LA SANCIÓN QUE IMPONDRÁ A LO PRECEPTUADO EN EL SIGUIENTE CAPÍTULO SERÁ DE TRES A VEINTE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ZONA, PERO SI EL INFRACTOR COMPRUEBA DE MANERA FEHACIENTE SER JORNALERO, EJIDATARIO U OBRERO LA SANCIÓN NO PODRÁ SER SUPERIOR A UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO.

TITULO CUARTO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL, AUTORIDADES Y

ORGANISMOS AUXILIARES DEL MUNICIPIO

CAPITULO PRIMERO**DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES****ARTICULO 17.-**

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO ES EL ÓRGANO SUPREMO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SINDICO PROCURADOR Y OCHO REGIDORES, TENIENDO LA INVESTIDURA DE AUTORIDADES MUNICIPALES Y POR CADA UNO DE SUS MIEMBROS HABRÁ UN SUPLENTE Y SE REGISTRÁN ASÍ.

I.- LAS DECISIONES EMANADAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER CUMPLIDAS Y EFECTUADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DEMÁS ÓRGANOS MUNICIPALES.

II.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LAS ÓRDENES QUE DE A SUS DIFERENTES MIEMBROS, INSPECCIONARÁ Y VIGILARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES ENCARGADOS DE CUMPLIRLOS Y EJECUTARLOS.

III.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO PODRÁ DE OFICIO, MODIFICAR O SUSPENDER LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O DEMÁS ÓRGANOS MUNICIPALES, CUANDO ÉSTAS SEAN CONTRARIAS A LA LEY, REGLAMENTOS O DISPOSICIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.

IV.- LA EJECUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS DEMÁS FUNCIONES EN EL MUNICIPIO ESTARÁN A CARGO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y ÓRGANOS QUE DETERMINEN LAS LEYES, ESTE BANDO Y LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

ARTICULO 18.-

SON AUTORIDADES MUNICIPALES LAS SIGUIENTES:

- a)
 - I.- HONORABLE AYUNTAMIENTO
 - II.- PRESIDENTE MUNICIPAL
 - III.- SÍNDICO PROCURADOR
 - IV.- REGIDORES
 - V.- DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA
 - VI.- COMANDANTE DE LA POLICÍA MUNICIPAL
 - VII.- POLICÍA MUNICIPAL
- b) SON SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES LOS SIGUIENTES:
 - I.- SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.
 - II.- TESORERO MUNICIPAL
 - III.- OFICIAL MAYOR
 - IV.- OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL
 - V.- JUEZ CONCILIADOR
 - VI.- DIRECTORES Y JEFES DE ÁREA
 - VII.- TODOS AQUELLOS QUE DESEMPEÑEN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN DEPENDENCIAS PÚBLICAS.
- c) SON AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES LAS SIGUIENTES:
 - I.- DELEGADOS MUNICIPALES, EN LAS DIFERENTES COMUNIDADES DEL MUNICIPIO.
 - II.- SUB DELEGADOS MUNICIPALES EN LOS LUGARES COMPRENDIDOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA DELEGACIÓN, CUANDO SEAN NECESARIAS.
 - III.- CONSEJO DE COLABORACIÓN MUNICIPAL
 - IV.- JEFES DE SECCIONES.
 - V.- JEFES DE MANZANA QUE ASIGNE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 19.-

LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES, ASÍ COMO LAS FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES, SERÁN LAS QUE DETERMINE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL ESTE BANDO Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

TANTO LAS ATRIBUCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE TENDRÁ EL PRESIDENTE Y LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL SERÁN LAS QUE SE INDIQUEN Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ESTE BANDO Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

TODOS LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE NO ADOPTEN SUS VERDADERAS FUNCIONES. SERÁN SANCIONADOS POR MEDIO DE LA HONORABLE ASAMBLEA O APLICANDO LA LEY DE RESPONSABILIDADES OFICIALES.

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, PROCURARÁN EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LO SIGUIENTE:

I.- LA OBSERVANCIA Y EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y LA CORRELATIVA DEL ESTADO, PARA LA ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.

II.- LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO, ASÍ COMO LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO EN LOS DEMÁS REGISTROS QUE COMPRENDEN LA RAZÓN DE LA MATERIA.

III.- LA CREACIÓN DE LOS SISTEMAS O PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN, DE LOS GRUPOS SOCIALES FORMALMENTE CONSTITUIDOS Y DE LOS DE MAYOR REPRESENTACIÓN QUE INTEGRAN LA COMUNIDAD, PARA QUE INTERVENGAN EN LAS DECISIONES PENDIENTES EN LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CENTRO DE POBLACIÓN.

IV.- LAS DELEGACIONES, ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SE SUJETARÁN A LO QUE DETERMINE EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTICULO 20.-

EN LOS DELITOS DEL ORDEN COMÚN, LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES NO GOZARÁN DE FUERO NI INMUNIDAD, PUDIENDO EN CONSECUENCIA, PROCEDER EN SU CONTRA LA AUTORIDAD COMPETENTE.

POR LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, COMETIDAS A ESTA LEY, BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES, LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, INCURRIRÁN EN RESPONSABILIDADES EN TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DEL MUNICIPIO.

TITULO QUINTO**CAPITULO PRIMERO****DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL**

ARTICULO 21.-

SE CONSIDERA COMO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, TODOS LOS BIENES Ó LUGARES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y TODOS AQUELLOS MUEBLES E INMUEBLES CON DOMINIO TAMBIÉN DEL MUNICIPIO.

I.- EL MUNICIPIO TIENE LA PROPIEDAD, DOMINIO Y POSESIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS, PLAZAS, BANQUETAS, FUENTES, MONUMENTOS, ETC. EN LOS TÉRMINOS RESPECTIVOS QUE LAS LEYES SEÑALEN, CONSECUENTEMENTE NINGUNA PERSONA FÍSICA O MORAL PUEDE IMPEDIR EL USO, OBSTRUIRLO Ó HACERLO EN BENEFICIO PROPIO DE TERCEROS.

II.- SÓLO CON EL PERMISO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, DADO A PERSONAS FÍSICAS Ó MORALES SE PODRÁ DISPONER DE LUGARES PÚBLICOS PERTENECIENTES A ESTE MUNICIPIO.

ARTICULO 22.- EL MUNICIPIO TIENE LA FACULTAD DE EMPRENDER PROCESOS DE EXPROPIACIÓN PARA AQUELLOS PREDIOS O CONSTRUCCIONES OCIOSAS QUE SEAN FACTIBLES PARA LA UTILIDAD PÚBLICA.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA PROPIEDAD PARTICULAR

ARTICULO 23.- TODO VECINO DEL MUNICIPIO POSEE INMUNIDAD EN SU PROPIEDAD PARTICULAR Y NINGUNA AUTORIDAD TIENE FACULTADES PARA TOMAR POR LA FUERZA SUS PROPIEDADES.

I.- SON BIENES PROPIEDAD DE LOS PARTICULARES, AQUELLOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES SOBRE LOS QUE EJERZAN ELLOS DOMINIO Y DE LOS CUALES LOS UTILICEN SÓLO EN SU BENEFICIO CON LAS LIMITACIONES QUE ESTABLECE LA LEY.

II.- EL MUNICIPIO SÓLO PODRÁ EJERCER ACCIONES SOBRE LOS BIENES DE LOS PARTICULARES EN LA MEDIDA QUE ÉSTOS TENGAN ALGUNA RELACIÓN, DE CUALQUIER ÍNDOLE, CON EL INTERÉS DEL MISMO MUNICIPIO Y SOLO CONFORME A LO ESTABLECIDO CON LAS LEYES RESPECTIVAS.

III.- LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL COMPETE AL H. AYUNTAMIENTO, QUE LA EJERCERÁ POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

IV.- EL INVENTARIO GENERAL DE LOS BIENES LO CONFORMAN EL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO, ESTARÁ A CARGO DEL SÍNDICO PROCURADOR, SECRETARIO Y TESORERO.

CAPITULO ÚNICO DEL SISTEMA MUNICIPAL

PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA D.I.F.

ARTICULO 24.- EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA ES UN ÓRGANISMO QUE FORMA PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

I.- AL FRENTE DEL D.I.F., ESTARÁ UNA PRESIDENTA QUE CONTARÁ CON EL APOYO DEL AYUNTAMIENTO, CENTROS ASISTENCIALES, SOCIAL Y JURÍDICO.

II.- SU DENOMINACIÓN PODRÁ SINTETIZARSE BAJO LAS SIGLAS " D.I.F. ATOTONILCO DE TULA ".

III.- EL D.I.F., PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS SE REGIRÁ POR SU PROPIO REGLAMENTO, EL CUAL DEBERÁ SER RATIFICADO, SEGÚN SEA EL CASO, POR EL AYUNTAMIENTO.

IV.- EL D.I.F., PODRÁ AUXILIARSE POR EL VOLUNTARIADO EN CADA UNA DE LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO.

V.- EL D.I.F. CONTARÁ CON PRESUPUESTO MUNICIPAL, EL CUAL DEBERÁ SER INCLUIDO DENTRO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPALES.

VI.- EL D.I.F. PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS, PODRÁ RECURRIR A LOS APOYOS FINANCIEROS DE ENTIDADES FEDERALES Y ESTATALES; ADEMÁS DE LOS SECTORES SOCIAL, PRIVADO Y DE PARTICULARES.

VII.- EL D.I.F. A TRAVÉS DE SU PRESIDENTA, DEBERÁ INFORMAR AL AYUNTAMIENTO SOBRE SUS ACTIVIDADES, SIEMPRE QUE LE SEA SOLICITADO.

TITULO SEXTO

CAPITULO I

DE LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTICULO 25.- LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SE INTEGRA POR:

LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DE USO COMÚN, LOS CAPITALS Y CRÉDITOS, LAS RENTAS Y PRODUCTOS, LAS CONTRIBUCIONES, LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES Y DE LOS DEMÁS BIENES QUE LAS LEYES SEÑALEN.

I.- LA TESORERÍA MUNICIPAL SERÁ EL ÚNICO ÓRGANO ENCARGADO DE LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS MUNICIPALES Y RESPONSABLE DE REALIZAR LAS EROGACIONES QUE HAGA EL AYUNTAMIENTO.

II.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, SOLO PODRÁ CONTRAER OBLIGACIONES FINANCIERAS Y REALIZAR GASTOS DE ACUERDO A LAS LEYES, ESTE BANDO Y CON SUJECCIÓN A LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO Y PRESUPUESTO MUNICIPAL.

III.- APROBADO EL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ MODIFICARLOS DE ACUERDO A SUS NECESIDADES SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO LEGAL RESPECTIVO.

IV.- EL SÍNDICO, ADEMÁS DE LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN, TENDRÁ LA QUE INDICA EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN VI, QUE MARCA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

TITULO SEPTIMO

CAPITULO I

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTICULO 26.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO PRESTARÁ LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE ACUERDO CON SUS NECESIDADES, CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y ESTOS DEBERÁN DARSE EN FORMA CONTÍNUA Y EFICIENTE, SIENDO ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES.

- a) MERCADOS
- b) PANTEONES
- c) LIMPIA
- d) SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO
- e) ALUMBRADO PÚBLICO
- f) CONSERVACIÓN DE OBRAS DE INTERÉS SOCIAL
- g) EMBELLECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS POBLADOS Y CENTROS URBANOS.
- h) SUMINISTRO Y ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.
- i) SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.
- j) FOMENTO AGROPECUARIO Y CONSERVACIÓN DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS.
- k) LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DENTRO DE LA ESFERA DE COMPETENCIA.
- l) REGISTRO CIVIL
- m) OBRAS PÚBLICAS
- n) RASTRO
- o) TRANSPORTES
- p) LEGISLACIÓN MUNICIPAL
- q) SALUD PÚBLICA
- r) EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
- s) SANIDAD MUNICIPAL
- t) ESPECTÁCULOS

- u) LAS DEMÁS QUE DETERMINE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, CONFORME A LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

ARTICULO 27.-

LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES ESTARÁ A CARGO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, QUIEN LOS PRESTARÁ DE MANERA DIRECTA O DESCENTRALIZADA, O BIEN PODRÁ OTORGAR LA CONCESIÓN A PARTICULARES PARA LA PRESTACIÓN DE UNO O MAS DE ESTOS SERVICIOS, EXCEPTUANDO LOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO Y TODOS AQUELLOS QUE AFECTAN LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN MUNICIPAL.

I.- LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES PODRÁN HACERSE EN COLABORACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUIENES CONSERVARÁN ESA CALIDAD POR NATURALEZA PROPIA Y POR ELLO NO SERÁN EMPLEADOS MUNICIPALES.

II.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO REGLAMENTARÁ LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, FUNDAMENTO, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A TRAVÉS DE LAS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEPENDENCIAS Y OFICINAS RESPONSABLES EN LOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES.

III.- LAS NORMAS REGLAMENTARIAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES PODRÁN MODIFICARSE EN CUALQUIER MOMENTO, CUANDO EL INTERÉS GENERAL ASÍ LO REQUIERA O BIEN, CUANDO ASÍ LO DETERMINE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO.

IV.- EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEBERÁN REGLAMENTARSE.

CON LA FINALIDAD DE PRESERVAR EL RESPETO A LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES DEBERÁ EXPEDIRSE EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

TITULO OCTAVO

CAPITULO I

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTICULO 28.-

LA SEGURIDAD PÚBLICA CON RESPECTO A LAS PERSONAS, A SUS PROPIEDADES, A SUS POSESIONES Y A SUS DERECHOS, ESTARÁN CUSTODIADOS POR LA POLICÍA MUNICIPAL, LA CUAL ESTARÁ A CARGO DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y TENDRÁ COMO JEFE INMEDIATO AL PRESIDENTE MUNICIPAL.

I.- EN EL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, ESTADO DE HIDALGO, SE PRESTARÁ EL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA LA PROTECCIÓN DE SUS HABITANTES Y SUS BIENES, MEDIANTE LA INTEGRACIÓN DEL CUERPO DE POLICÍA, EL CUAL ESTARÁ AUXILIADO PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES POR LOS DELEGADOS Y SUB-DELEGADOS MUNICIPALES.

II.- LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LAS PERSONAS Y BIENES SE CONSIDERAN DE ORDEN PÚBLICO Y TODA INFRACCIÓN AL PRESENTE BANDO SERÁ SANCIONADA ADMINISTRATIVAMENTE, SIN PERJUICIOS DE QUE SE HAGA LA REMISIÓN O CONSIGNACIÓN ANTE EL CIUDADANO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE ESTE REALICE LAS ACTUACIONES QUE LE COMPETAN.

III.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL LAS SIGUIENTES:

- a) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE BANDO, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES.
- b) ACTUAR DENTRO DE SU JURISDICCIÓN SIN VIOLAR LO CORRESPONDIENTE A OTRAS AUTORIDADES.
- c) PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS, MANTENER EL ORDEN Y TRANQUILIDAD PÚBLICA.
- d) LLEVAR A CABO LAS ACCIONES PERTINENTES PARA PROTEGER LA INTEGRIDAD FÍSICA Y LA PROPIEDAD DEL INDIVIDUO, EL ORDEN Y LA SEGURIDAD DE SUS HABITANTES.
- e) AUXILIAR A LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES, PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, PREVIA A LA SOLICITUD OFICIAL CORRESPONDIENTE.
- f) GUARDAR EL RESPETO DIGNO DE SU CARGO; AL REALIZAR ALGUNA DETENCIÓN, SE HARÁ UN INVENTARIO DE LOS OBJETOS QUE EL INDIVIDUO LLEVE CONSIGO Y SI ASÍ SE CONSIDERA CONVENIENTE SE PROCEDERÁ HACERLE UN EXÁMEN MÉDICO A SU DETENIDO.
- g) ACTUAR COMO REPRESENTANTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, TENIENDO FACULTADES PARA EVITAR LAS PRACTICAS DE VAGANCIA, MALVIVENCIA, DROGADICCIÓN, PROSTITUCIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DE ACCIÓN O JUEGO QUE QUEBRANTE O AFECTE LA MORAL, EN VÍA PÚBLICA.
- h) PROPORCIONAR A LA POBLACIÓN EL AUXILIO NECESARIO EN CASO DE SINIESTROS, DESASTRES O ACCIDENTES.
- i) REALIZAR TODAS LAS INVESTIGACIONES QUE LE SEAN ENCOMENDADAS.
- j) USAR EL LENGUAJE CORRECTO, EVITANDO EN SU TRATO PALABRAS OBSCENAS.
- k) PROTEGER A LA CIUDADANÍA SIN DIFERENCIA DE CREDOS, EDADES, SEXOS O NACIONALIDAD.
- l) NO REALIZAR ACTOS DE PREPOTENCIA APOYÁNDOSE DE LAS ARMAS QUE PORTEN PARA SU CUSTODIA.
- m) NO PENETRAR EN DOMICILIOS PARTICULARES SIN LA RESPECTIVA ORDEN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- n) DAR PARTE DIARIAMENTE DE LAS NOVEDADES OCURRIDAS EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.
- o) LAS DEMÁS QUE EXPRESAMENTE SE ASIGNEN EN SU REGLAMENTO RESPECTIVO.

IV.- DENTRO DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO ESTABLECERÁ LAS NORMAS A QUE DEBERÁ SUJETARSE EL TRÁNSITO DE PEATONES Y VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO

- a) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL.
- b) MANTENER LA FLUIDEZ DEL TRÁNSITO VEHÍCULAR Y PREVENIR LA EXISTENCIA DE ACCIDENTES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS, DETERMINANDO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA TAL EFECTO.
- c) LA VELOCIDAD MÁXIMA EN EL MUNICIPIO SERÁ DE 40 KM./HR A EXCEPCIÓN DE ZONAS ESCOLARES QUE SERÁ DE 10 KM./HR.

- d). QUEDA PROHIBIDO, ASÍ MISMO, TRANSITAR A UNA VELOCIDAD TAN BAJA QUE ENTORPEZCA EL TRÁNSITO, EXCEPTO EN AQUELLOS CASOS QUE LO EXIJAN LAS CONDICIONES DE LAS VÍAS, EL TRÁNSITO O DE LA VISIBILIDAD.

V.- PARA ESTACIONAR EL VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA, DEBERÁN OBSERVAR LAS SIGUIENTES REGLAS:

- a) EL VEHÍCULO DEBERÁ QUEDAR INDICADO EN EL SENTIDO DE CIRCULACIÓN.
- b) CUANDO EL VEHÍCULO QUEDE ESTACIONADO EN BAJADA APLICAR EL FRENO DE MANO.
- c) SE PROHIBE ESTACIONAR UN VEHÍCULO EN LUGARES COMO A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICA:
1. EN LAS ACERAS, CAMELLONES, ANDADORES Y OTRAS VÍAS RESERVADAS A PEATONES ASÍ COMO TAMBIÉN EN ESCUELAS, COMERCIOS Y EN LUGARES NO AUTORIZADOS PARA CARGAR Y DESCARGAR PASAJE.
 2. EN MAS DE UNA FILA.
 3. EN LA ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO.
 4. EN LAS ÁREAS DE CRUCE DE PEATONES, MARCADAS O NO EN EL PAVIMENTO.
 5. EN SENTIDO CONTRARIO.
 6. EN GENERAL, EVITAR TODO TIPO DE VIOLACIONES A LAS REGLAS Y DISPOSICIONES QUE EMANEN DEL BANDO MUNICIPAL VIGENTE Y DEMÁS DE ÍNDOLE SIMILAR A LO ANTES MENCIONADO.
 7. SERÁ SANCIONADO EL CONDUCTOR QUE VIOLE ALGUNAS DE LAS DISPOSICIONES ANTERIORES.
 8. LAS SANCIONES Y LAS INFRACCIONES CONTENIDAS EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE A LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, ESTÁN DEBIDAMENTE CONTEMPLADAS EN EL CAPÍTULO DE SANCIONES DEL PRESENTE BANDO.

VI.- QUEDA PROHIBIDO APARTAR LUGARES DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO PONER PROPAGANDA DE OFERTAS QUE OBSTACULICEN EN EL MISMO, LOS CUALES SERÁN REMOVIDOS Y DECOMISADOS POR LA POLICÍA MUNICIPAL.

PARA REGULAR EL TRÁNSITO EN LA VÍA PÚBLICA SE USARÁN SÍMBOLOS O LETRAS APLICADOS EN EL PAVIMENTO, EN LA ACERA O CON LETREROS.

VII.- QUEDA PROHIBIDA LA CIRCULACIÓN DEL TRANSPORTE PESADO EN GENERAL POR EL CENTRO DEL MUNICIPIO, SOLAMENTE PODRÁN CIRCULAR LAS UNIDADES QUE PRESENTEN EL PERMISO VIGENTE AUTORIZADO POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO. EL TRANSPORTE PESADO QUE CAREZCA DE DICHO PERMISO CIRCULARA POR LOS LIBRAMIENTOS QUE DESIGNE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 29.-

LA POLICIA MINISTERIAL TANTO DEL ESTADO COMO FEDERAL, ANTES DE LLEVAR A CABO CUALQUIER DETENCIÓN EN EL MUNICIPIO, DEBERÁ PONERLO EN CONOCIMIENTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, MISMO QUE COMISIONARÁ A UN ELEMENTO DE LA POLICÍA PARA QUE LA DETENCIÓN SE LLEVE A CABO CONFORME A DERECHO.

I.- QUEDA PROHIBIDA LA PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO EN TODA LA JURISDICCIÓN, Y SOLO PODRÁN SER PORTADAS PREVIO PERMISO DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.

II.- ESTA PROHIBIDO EN PLENA VÍA PÚBLICA EFECTUAR NECESIDADES FISIOLÓGICAS, INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DETONAR ARMAS O HACER ACTOS QUE ROMPAN CON LA TRANQUILIDAD DE LA POBLACIÓN.

III.- LOS ENCARGADOS DE TEMPLOS, TEATROS, CINES O CUALQUIER OTRO SITIO DE REUNIÓN, MANTENDRÁN LIMPIOS SUS ESTABLECIMIENTOS Y NO PERMITIRÁN EL ACCESO DE PERSONAS QUE CON SU SEMBLANTE SE SOSPECHE DE ENFERMEDADES INFECTOCONTAGIOSAS.

IV.- TODOS LOS SITIOS DE REUNIÓN DEBERÁN CONTAR CON LOS SUFICIENTES EXTINGUIDORES Y PUERTAS DE EMERGENCIA.

V.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL SE RESERVA EL DERECHO DE OTORGAR LICENCIA PARA EL PERMISO DE ESTABLECIMIENTOS, DE COMERCIOS DONDE SE EXPENDAN PRODUCTOS QUE PONGAN EN PELIGRO, TANTO LA SALUD COMO LA SEGURIDAD PÚBLICA.

VI.- EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ FACULTADES PARA MANDAR RECOGER, POR MEDIO DE LA PERSONA QUE DESIGNE, LOS EDIFICIOS QUE POR MAL ESTADO DE DETERIORO O ESTORBO PARA LA VÍA PÚBLICA SEA UN PELIGRO O CAUSE UN MAL ASPECTO, LA PROPIA AUTORIDAD PREVENDRÁ AL PROPIETARIO DE LA FINCA DE QUE SE TRATE PARA QUE SE PROCEDA A DEMOLER EN UN TÉRMINO PERENTORIO.

VII.- DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA CABECERA MUNICIPAL O ZONA URBANA, TODOS LOS PREDIOS DEBERÁN SER BARBEADOS.

VIII.- QUEDA PROHIBIDO EL USO DE INSTRUMENTOS MUSICALES DESPUÉS DE LAS 22:00 HORAS Y HASTA LAS 09:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE. PARA EL USO DE ESTOS APARATOS SE REQUIERE LA LICENCIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

IX.- LAS PERSONAS QUE MALTRATEN NÚMEROS, SEÑALAMIENTOS, ÁRBOLES, PAREDES, LÁMPARAS Y OTRO OBJETO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE REPONER CINCO VECES EL DAÑO EFECTUADO, SIN EXCLUIR DE LA SANCIÓN ECONÓMICA O FÍSICA QUE DESIGNE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

X.- CUANDO UNA PERSONA SEA SOLICITADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL O EL JUEZ MENOR MUNICIPAL Y NO SE PRESENTE, LA POLICÍA PROCEDERÁ A SU DETENCIÓN Y LO TRASLADARÁ A QUIEN SOLICITE SU DETENCIÓN.

TITULO NOVENO

CAPITULO I

DE LA SALUD PÚBLICA

ARTICULO 30.-

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL EN TODO MOMENTO VIGILARÁ QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO SANITARIO DE SALUD FEDERAL Y DEL ESTADO, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE SALUD PÚBLICA AUTORIZADA POR EL PROPIO AYUNTAMIENTO, COLABORANDO ADEMÁS, CON TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE PARA SU CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA SALUD PÚBLICA DENTRO DEL MUNICIPIO.

I.- EN CASO DE QUE SURJAN ENFERMEDADES CONSIDERADAS COMO CONTAGIOSAS Y QUE AFECTEN LA SALUD PÚBLICA DE LOS HABITANTES, DEBERÁ SER NOTIFICADO A LA DIRECCIÓN DE SALUD DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO Y CENTROS DE SALUD PARA QUE JUNTO CON LAS INSTANCIAS DE SALUD SE COORDINEN ACCIONES PARA LA ERRADICACIÓN Y PREVENCIÓN DE DICHAS ENFERMEDADES.

II.- LAS FARMACIAS, BOTICAS Y DROGUERÍAS TIENEN PROHIBIDA LA VENTA DE FÁRMACOS QUE CAUSEN DEPENDENCIA O ADICCIÓN SIN RECETA MEDICA EXPEDIDA POR PERSONAL AUTORIZADO.

III.- QUEDA PROHIBIDA LA VENTA A MENORES DE EDAD, DE SUSTANCIAS VOLÁTILES, INHALANTES, CEMENTO INDUSTRIAL Y TODAS AQUELLAS QUE SEAN ELABORADAS CON SOLVENTES EN LOS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA LA VENTA DE ESTOS PRODUCTOS.

IV.- ES OBLIGACIÓN DE TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO COLABORAR EN LA CONSERVACIÓN DEL ASEO DE LAS CALLES, BANQUETAS, PLAZAS Y JARDINES DE LA POBLACIÓN, POR TANTO, DEBERÁN ABSTENERSE DE TIRAR BASURA EN VÍA PÚBLICA.

V.- LA HIGIENE Y LA SALUBRIDAD ESTÁN SUJETAS A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO EN VIGOR.

VI.- PARA EFECTO DE LOS ARTÍCULOS ANTERIORES QUEDA Estrictamente prohibido lo siguiente:

- a) TODA PERSONA QUE SEA SORPRENDIDA DESTRUYENDO DEPÓSITOS DE BASURA, SERÁN SEVERAMENTE SANCIONADOS, ADEMÁS DE REPONER HASTA POR CINCO VECES MAS EL DAÑO OCASIONADO.
- b) DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA ZONA URBANA NO SE DEBERÁN INSTALAR ESTABLOS, ZAHURDAS, PUDRIDEROS, RASTROS CLANDESTINOS O INDUSTRIAS QUE EN SU PROCEDIMIENTO PONGAN EN PELIGRO LA SEGURIDAD PÚBLICA.
- c) SE PROHIBE CONECTAR AL DRENAJE PÚBLICO CUALQUIER OTRO TIPO DE DESECHO QUE NO SEA EL DEL DOMICILIO PARTICULAR.
- d) CUALQUIER TIPO DE MATERIAL TÓXICO, CORROSIVO, O RADIOACTIVO DEBERÁ MANEJARSE DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES SANITARIAS RESPECTIVAS.
- e) LAS INDUSTRIAS Y LOS GRANDES ESTABLECIMIENTOS ESTÁN OBLIGADOS A TRANSPORTAR Y TIRAR POR SU CUENTA Y RIESGO LA BASURA Y DESECHOS QUE SE PRODUCEN EN LOS LUGARES PREVIAMENTE SEÑALADOS POR ELLOS Y FUERA DEL PERÍMETRO URBANO.
- f) EN CUALQUIER FRACCIONAMIENTO PARTICULAR EL SERVICIO DE LIMPIA ESTARÁ A CARGO DE LOS DUEÑOS, LA VIGILANCIA Y EL ASEO DE LAS ZONAS VERDES HASTA QUE EL FRACCIONAMIENTO NO SEA ENTREGADO AL MUNICIPIO.
- g) CUALQUIER CIUDADANO QUE SEA SORPRENDIDO CULTIVANDO, CONSUMIENDO, TRANSPORTANDO O VENDIENDO CUALQUIER TIPO DE FÁRMACO O ENERVANTE, SERÁ ARRESTADO Y PUESTO A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.
- h) EL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN ESTA PROHIBIDO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL, LA FALTA A ESTA DISPOSICIÓN SERÁ CASTIGADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.
- i) ES OBLIGACIÓN DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO CUIDAR, PROTEGER Y VACUNAR A SUS ANIMALES DOMÉSTICOS, SIENDO RESPONSABLE EL DUEÑO DE LOS DAÑOS QUE OCASIONE.
- j) LA AUTORIDAD MUNICIPAL REALIZARÁ PERIÓDICAMENTE CAMPAÑA DE RECOLECCIÓN CANINA, POR LO QUE SE REMITIRÁ TODO EL ANIMAL CALLEJERO AL CENTRO ANTIRRÁBICO DE LA REGIÓN.

TITULO DÉCIMO**CAPÍTULO I****DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTICULO 31.-

LOS VECINOS DE ESTA POBLACIÓN TIENEN LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR A LAS PERSONAS IRRESPONSABLES QUE POR OCIOSIDAD Y FALTA DE CALIDAD CIUDADANA DESTRUYAN EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA QUE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES SANCIONEN A ESOS INDIVIDUOS, INDEPENDIENTEMENTE DE REPONER TRES UNIDADES POR CADA UNA DE LAS DESTRUIDAS.

I.- LOS CIUDADANOS, ASÍ COMO LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, TIENE LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER, PROTEGER Y DAR EL MANTENIMIENTO DEBIDO AL ALUMBRADO PÚBLICO YA SEA EN FORMA INDIRECTA CON LAS COOPERACIONES ASIGNADAS O EN LA VIGILANCIA DE LAS MISMAS.

TITULO DÉCIMO PRIMERO**CAPÍTULO I****PROTECCIÓN ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

ARTICULO 32.-

DE ACUERDO A LA COMPETENCIA ESTABLECIDA EN LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTABLECIMIENTO DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PRESERVACIÓN, RESTAURACIÓN, MEJORAMIENTO, PROTECCIÓN, PREVENCIÓN Y CONTROL EN MATERIA DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN CADA MUNICIPIO, ESTÁ A CARGO DEL MISMO.

I.- EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA, DESARROLLARÁ ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE EFECTOS CONTAMINANTES Y FACTORES CAUSALES DEL DETERIORO AMBIENTAL QUE SE SUSCITE EN EL MUNICIPIO.

II.- PARA CUMPLIR CON ESTE OBJETIVO EL HONORABLE AYUNTAMIENTO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- a) COMBATIR EL DETERIORO ECOLÓGICO Y LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.
- b) PROMOVER Y FOMENTAR LA EDUCACIÓN, CONCIENCIA E INVESTIGACIÓN ECOLÓGICA EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS, LA CIUDADANÍA Y SECTORES REPRESENTATIVOS.
- c) PROMOVER LA CONSTRUCCIÓN DE LETRINAS Y RELLENO SANITARIO EN LA ZONA RURAL.
- d) SANCIONAR A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE DESCARGUEN SIN PREVIO TRATAMIENTO EN LAS REDES COLECTORAS, DRENAJES O RÍOS, O BIEN, CORRIENTE DE AGUA; O INFILTRAR EN TERRENOS AGUAS RESIDUALES QUE CONTENGAN CONTAMINANTES, DESECHOS ORGÁNICOS, MATERIALES RADIOACTIVOS O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA DAÑINA A LA SALUD DE LAS PERSONAS, LA FLORA O LA FAUNA.
- e) SE CONSIDERARÁ DEL ORDEN PÚBLICO SOCIAL, LA PROTECCIÓN, PREVENCIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, ASÍ COMO LA CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS ELEMENTOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES.

- f) COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA PREVENCIÓN DE LA TALA CLANDESTINA Y DETERIORO DE ÁREAS VERDES DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO.
- g) A LAS PERSONAS QUE CORTEN, DESTRUYAN O MALTRATEN ÁRBOLES DENTRO DEL MUNICIPIO, SIN CONTAR PARA ELLO CON LA AUTORIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y FORESTALES SE LES IMPONDRÁ MULTA Y ARRESTO SIN PERJUICIO DE LA SANCIÓN DE LA AUTORIDAD FORESTAL.

SANCIONAR A LAS PERSONAS QUE DERRIBEN ÁRBOLES SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE A RAZÓN DE 100 SALARIOS MÍNIMOS POR ÁRBOL.
- h) SANCIONAR A LAS PERSONAS QUE ARROJEN BASURA EN TERRENOS BALDÍOS, VÍA PÚBLICA O LUGARES PROHIBIDOS.
- i) PROHIBIR LA COMBUSTIÓN, QUEMA DE BASURA O CUALQUIER DESECHO SÓLIDO A CIELO ABIERTO.
- j) PROMOVER CAMPAÑAS DE RECOLECCIÓN Y SEPARACIÓN DE BASURA PARA EL RECICLADO DE LA MISMA.
- k) ESTABLECER RELLENOS SANITARIOS, BASUREROS MUNICIPALES, EN LOS LUGARES QUE NO AFECTEN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.
- l) EXPEDIR LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA FORTALECER LAS ACCIONES EN LA PRESERVACIÓN DE LA ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.
- m) CON FUNDAMENTO EN LOS ESTUDIOS Y ANÁLISIS REALIZADOS POR LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA, EL AYUNTAMIENTO DETERMINARÁ LA LIMITACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS, DESARROLLOS URBANOS TURÍSTICOS ETC., QUE CAUSEN DETERIORO AMBIENTAL O ALTEREN LA CALIDAD DEL PAISAJE DENTRO DEL MUNICIPIO.
- n) LAS DEMÁS QUE LA LEY FEDERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE LE CONFIEREN, APLICANDO LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE DICHO ORDENAMIENTO.

III.- SE PROHIBE EL USO DE FOSAS SÉPTICAS EN DONDE NO EXISTA RED DE DRENAJE, EVITANDO ASÍ LA CONTAMINACIÓN DE MANTOS ACUÍFEROS.

IV.- TODA INDUSTRIA TIENE LA OBLIGACIÓN DE ADAPTAR SU EMPRESA CON EQUIPO ANTICONTAMINANTE. EN CASO DE REINCIDENCIA SE IMPONDRÁ UNA MULTA Y SE TURNARÁ A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

V.- PROMOVER CAMPAÑAS DE REFORESTACIÓN EN ZONAS INDUSTRIALES, PARQUES, JARDINES, ESCUELAS Y AVENIDAS, HACIENDO RESPONSABLE A CADA EMPRESA Y ESCUELA DEL CUIDADO Y PROTECCIÓN DE LOS ÁRBOLES, ÁREAS VERDES Y JARDINES QUE LE CORRESPONDA.

TITULO DÉCIMO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DE LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS

ARTICULO 33.-

EL USO DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA ES PARA TODA LA CIUDADANÍA SIN RESTRICCIÓN ALGUNA.

I.- EL PERSONAL DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA, SE RESERVA EL DERECHO DE ADMITIR A PERSONAS EN ESTADO DE EBRIEDAD, O QUE CON SU MAL VOCABULARIO, DAÑE SU INTEGRIDAD DE ESTE RECINTO.

II.- SE CASTIGARÁ SEVERAMENTE A AQUELLA PERSONA QUE SEA SORPRENDIDA PORTANDO LIBROS, DESPRENDIENDO PÁGINAS O RAYÁNDOLOS ADEMÁS DE REPONER EL DAÑO, SERÁ CONSIGNADO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

TITULO DÉCIMO TERCERO

CAPITULO I

EMBELLECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS CENTROS URBANOS

ARTICULO 34.-

LA PLAZA PRINCIPAL DE LA CABECERA Y DE LAS COMUNIDADES SON EL SÍMBOLO DE SUS CIUDADANOS, POR TANTO, TODO HABITANTE TIENE LA OBLIGACIÓN DE CONSERVARLA Y PROTEGERLA.

I.- AQUELLA PERSONA QUE SEA SORPRENDIDA CORTANDO PLANTAS Y FLORES EN LAS ÁREAS VERDES, SERÁ REMITIDA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y SE SANCIONARÁ CONFORME A LA FALTA.

II.- LAS PRINCIPALES FUNCIONES DE LA PLAZA CÍVICA ES LA CONCENTRACIÓN DE LAS PERSONAS PARA FINES SOCIALES, CÍVICOS Y DE ESPARCIMIENTO. CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD A LAS ANTERIORMENTE MENCIONADAS SE CONSIDERA ILEGAL.

III.- PARA CUALQUIER CONCENTRACIÓN CON FINES POLÍTICOS O RELIGIOSOS EN LA PLAZA PÚBLICA SE REQUIERE EL PREVIO PERMISO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

IV.- SE CONSIDERA DE BUENA COSTUMBRE Y EJEMPLO CIUDADANO PARTICIPAR EN ACTIVIDADES DE REMOZAMIENTO DEL JARDÍN PRINCIPAL.

V.- TODO CIUDADANO ESTÁ OBLIGADO A CONSERVAR LIMPIO Y PRESENTABLE EL FRENTE DE SU PREDIO.

VI.- LOS ANUNCIOS DE CUALQUIER CLASE, SÓLO SE FIJARÁN EN LUGARES DONDE NO SE AFECTEN LAS PROPIEDADES PÚBLICAS Y PARTICULARES Y CON EL RESPECTIVO PERMISO DE ÉSTOS.

VII.- SE PROHIBE TIRAR, DISTRIBUIR O COLOCAR CUALQUIER TIPO DE PROPAGANDA SIN QUE ANTES LA PRESIDENCIA COMPRUEBE QUE LA MISMA NO PONE EN PELIGRO LA ESTABILIDAD DE LA MORAL, DE LAS BUENAS COSTUMBRES, EL ORDEN PÚBLICO O QUE VAYA ENCAMINADA A OFENDER A UNA PERSONA O A LAS AUTORIDADES.

TITULO DÉCIMO CUARTO

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTICULO 35.-

EN VIRTUD DE NO EXISTIR UN RASTRO MUNICIPAL DENTRO DEL PROPIO MUNICIPIO, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO SE ENCARGARÁ DE VIGILAR, REGULAR Y CONTROLAR A TODOS LOS CIUDADANOS QUE CUENTEN CON EXPENDIOS DE VENTA DE CARNE Y ESTABLECIMIENTOS PARA EL SACRIFICIO DE ANIMALES DESTINADOS PARA EL CONSUMO DE LA POBLACIÓN, PARA LO CUAL DICHAS PERSONAS DEBERÁN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- a) CONTAR CON LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES.
- b) CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO RESPECTO AL LUGAR DEL SACRIFICIO.
- c) ACREDITAR LA PROPIEDAD DE LOS ANIMALES ANTES DEL SACRIFICIO, ASÍ COMO TAMBIÉN LA SANIDAD DE LOS MISMOS.

- d) CONTAR CON EL ESPACIO LIMPIO, ACONDICIONADO PARA LA MATANZA Y CON SUFICIENTE AGUA.
- e) LAS PERSONAS QUE REALICEN LA MATANZA NO TENDRÁN NINGUNA ENFERMEDAD INFECTOCONTAGIOSA.
- f) LAS DEMÁS QUE EN SU CASO SEÑALE EN EL REGLAMENTO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.
- g) PARA EL PAGO DE DERECHOS SE ESTARÁ A LO PERCEPTUADO POR LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE HIDALGO.

TITULO DÉCIMO QUINTO

CAPÍTULO I

DE LOS CEMENTERIOS

ARTICULO 36.-

LA INHUMACIÓN DE LOS CADÁVERES SE HARÁ SOLAMENTE EN LOS PANTEONES PREVIAMENTE ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, DEBIÉNDOSE REALIZAR LA INHUMACIÓN NO ANTES DE 24 HORAS NI DESPUÉS DE 36, SIN EMBARGO LAS AUTORIDADES JUDICIALES PUEDEN TARDAR O ADELANTAR LA INHUMACIÓN.

I.- LOS CADÁVERES QUE SEAN CONDUCIDOS DE UN LUGAR A OTRO Ó QUE SEAN LLEVADOS A LOS PANTEONES PARA SER INHUMADOS, DEBERÁN IR CUBIERTOS DE TAL FORMA QUE NO QUEDEN EXPUESTOS A LA VISTA DEL PÚBLICO.

II.- PARA EL TRASLADO DE LOS CADÁVERES DE UN LUGAR A OTRO SE DEBE TENER LA LICENCIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

III.- SE PROHIBE USAR LOS CEMENTERIOS PARA REALIZAR CUALQUIER OTRA CLASE DE ACTIVIDADES QUE NO SEAN LAS RELACIONADAS A DICHOS FINES.

IV.- TODA PERSONA QUE SEA SORPRENDIDA INTRODUCIÉNDOSE SIN PERMISO A HORAS INCONVENIENTES A CUALQUIER CEMENTERIO SERÁ CONSIGNADA A LA AUTORIDAD.

V.- SE HARÁ ACREEDOR A LAS PENAS QUE CONTEMPLA EL CÓDIGO PENAL, A TODA PERSONA QUE SE SORPRENDA EXHUMANDO CADÁVERES O RESTOS SIN EL PERMISO DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS Y MUNICIPALES.

VI.- TODO CIUDADANO TIENE LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR Y PAGAR LOS DERECHOS DE INHUMACIÓN ANTE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL Y TESORERÍA ANTES DE SEPULTAR A SU FAMILIAR, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS RESPECTIVOS.

TITULO DÉCIMO SEXTO

CAPÍTULO I

MERCADOS

ARTICULO 37.-

LOS DÍAS DE TIANGUIS SERÁN EL MIÉRCOLES Y DOMINGO Y LOS COMERCIANTES ESTÁN OBLIGADOS A RESPETAR LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

I.- TODO COMERCIANTE ESTÁ OBLIGADO A PAGAR ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL RESPECTO AL PAGO DE PISO.

II.- LAS INSTALACIONES DE ALACENAS, CASETAS, PUESTOS FIJOS Y SEMI-FIJOS SE HARÁ CONFORME A LAS DISPOSICIONES Y MEDIANTE LA LICENCIA QUE CONCEDA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

III.- LA TESORERÍA MUNICIPAL TIENE AMPLIAS FACULTADES PARA INTERVENIR EN EL COBRO DE INFRACCIONES, TARIFAS Y SANCIONES QUE MARQUE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE HIDALGO.

IV.- EL AYUNTAMIENTO SE RESERVA EL DERECHO DE ADMITIR A COMERCIANTES QUE EXPENDAN PRODUCTOS QUE POR SU PROCEDENCIA, MAL ESTADO Y CALIDAD DEL MISMO NO SEAN SUFICIENTEMENTE SATISFACTORIOS PARA EL CONSUMIDOR.

V.- EL AYUNTAMIENTO TIENE FACULTADES PARA AUTORIZAR CUALQUIER TIPO DE VENTA O TIANGUIS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN EN BENEFICIO DEL CONSUMIDOR.

TITULO DÉCIMO SÉPTIMO

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE

ARTICULO 38.-

EL SERVICIO DEL AGUA ES OBLIGATORIO PARA TODAS LAS PROPIEDADES URBANAS, SUBURBANAS Y RÚSTICAS LOCALIZADAS A MENOS DE 10 METROS DE LA RED O COLECTORES, ANTES DE HACER LA CONEXIÓN SE DARÁ AVISO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

I.- EL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, TIENE EL AMPLIO APOYO DE ÉSTA AUTORIDAD MUNICIPAL, PARA EMPRENDER CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD DE AMPLIACIÓN, CONEXIÓN, EXCAVACIÓN, TANTO DE YACIMIENTOS ACUÍFEROS COMO PARA LAS REDES DE AMPLIACIÓN.

II.- SE PROHIBE COMERCIAR E INSTALAR EL AGUA POTABLE POR PARTE DE LOS CONSUMIDORES.

III.- SE HARÁ ACREEDOR DE LAS SANCIONES QUE MARQUE EL CÓDIGO PENAL Y SE TURNARÁ A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, A TODO AQUEL INDIVIDUO QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CONTAMINE EL AGUA POTABLE.

IV.- TODO CIUDADANO QUE DESTRUYA E INUTILICE EL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ADEMÁS DE REPONER EL DAÑO SE HARÁ ACREEDOR A LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

V.- QUEDA PROHIBIDO A LOS USUARIOS DEL AGUA POTABLE DEJAR ABIERTAS LAS LLAVES, UTILIZAR EL AGUA PARA REGAR PLANTÍOS, DEJAR DERRAMAR EL AGUA POR DESCUIDO O NEGLIGENCIA, LLENAR ALBERCAS Y TODAS AQUELLAS FORMAS QUE SE CONSIDEREN INNECESARIAS PARA EL CONSUMO DIARIO, SU DESACATO SE CASTIGARÁ CON LA CANCELACIÓN DEL SERVICIO.

VI.- TODO CIUDADANO TIENE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR OPORTUNAMENTE LAS CUOTAS ASIGNADAS PARA EL USO DEL AGUA POTABLE, LA MOROSIDAD CAUSARÁ RECARGOS O LA CANCELACIÓN DEL SERVICIO.

VII.- LOS APARATOS O MEDIDORES SON INVOLABLES Y SOLAMENTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES O EMPLEADOS DEL SISTEMA PODRÁN INTERVENIR BAJO ORDEN EXPRESA. DE O CONTRARIO SERÁ CASTIGADO Y CANCELADO EL SERVICIO.

TITULO DÉCIMO OCTAVO

CAPÍTULO I

DE LA MORALIZACIÓN Y BUENAS COSTUMBRES

ARTICULO 39.-

TODOS MENORES DE 12 AÑOS NO PODRÁN SER EMPLEADOS Y MENOS EN HORAS DE ESCUELA.

I.- SE APREHENDERÁ Y CONSIGNARÁ ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES A TODA PERSONA ADULTA, CON O SIN PARENTESCO, QUE REALICE CUALQUIER ABUSO, EXPLOTACIÓN, MALTRATO O PERVERSIÓN DE MENORES.

II.- TODO MENOR INFRACTOR QUEDARÁ BAJO LA CUSTODIA DE SUS PADRES MIENTRAS EL D.I.F. O LA PRESIDENCIA MUNICIPAL LO CONDUCE A UN CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA MENORES.

III.- TODO MENOR QUE SEA SORPRENDIDO INHALANDO, TOMANDO O INGIRIENDO SUSTANCIAS TÓXICAS, SERÁ TRASLADADO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL; CONJUNTAMENTE CON SUS PADRES SE TRAMITARÁ SU REHABILITACIÓN.

IV.- TODO ADULTO O MENOR QUE EN PLENA VÍA PÚBLICA SE SORPRENDA VENDIENDO, COMPRANDO O LEYENDO PORNOGRAFÍA SERÁ SANCIONADO.

V.- AQUÉL MENOR QUE CON EL SIMPLE HECHO QUE PORTE UN UNIFORME ESCOLAR DEBE OBSERVAR BUENA CONDUCTA, CUANDO ÉSTO NO SUCEDA, LA AUTORIDAD MUNICIPAL TIENE LA FACULTAD DE TRASLADARLOS A LA PRESIDENCIA HASTA QUE SUS PADRES SE ENTEREN DEL ILÍCITO.

VI.- LA POLICÍA MUNICIPAL ESTÁ FACULTADA PARA DETENER CUALQUIER VAGO O SOSPECHOSO QUE PUEDA QUEBRANTAR LA SEGURIDAD PÚBLICA, DESPUÉS DE INTERROGARLO DEBERÁ DE CONDUCIRLO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, JUEZ MENOR O SÍNDICO PARA QUE DETERMINE SU SITUACIÓN.

VII.- SE PROHIBE DENTRO DE TODO EL PERÍMETRO MUNICIPAL ESTABLECER ZONAS DE TOLERANCIA, EJERCER LA PROSTITUCIÓN ABIERTA O DISIMULADA O CUALQUIER ACTO DE MORALIDAD QUE AFECTE LAS BUENAS COSTUMBRES.

VIII.- QUEDA ESTRUCTAMENTE PROHIBIDO REALIZAR CUALQUIER TIPO DE JUEGO DE AZAR DONDE SE CRUCEN APUESTAS Y SE EFECTÚEN EN PLENA VÍA PÚBLICA, CASAS O ESTABLECIMIENTOS.

IX.- NINGÚN PARTICULAR Y ASOCIACIÓN, PODRÁN REALIZAR CARRERAS DE CABALLOS O PALENQUES SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN ESTATAL Y FEDERAL. AL QUE INFRINJA ESTE ARTÍCULO SERÁ SANCIONADO CON MULTA Y CÁRCEL.

TITULO DÉCIMO NOVENO

CAPÍTULO I

DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTICULO 40.- EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ESTARÁ LA OFICINA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, LA CUAL ESTARÁ A CARGO DEL DIRECTOR QUE SERÁ NOMBRADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

I.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS:

- a) PLANEAR, DIRIGIR Y EMPRENDER LAS OBRAS QUE DEBA REALIZAR EL AYUNTAMIENTO.
- b) EFECTUAR LOS PRESUPUESTOS DE OBRAS DEL MUNICIPIO.
- c) SUPERVISAR EL DESARROLLO DE LAS OBRAS QUE SE REALICEN EN EL MUNICIPIO, POR LA FEDERACIÓN O POR EL GOBIERNO DEL ESTADO.
- d) CONSTITUIRSE COMO PERITO EN MATERIA DE URBANIZACIÓN MUNICIPAL.
- e) OTORGAR LICENCIAS A PARTICULARES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CASAS, EDIFICIOS, BANQUETAS, BARDAS, LÍNEAS DE AGUA Y DRENAJE, ETC. CUIDANDO QUE LOS INTERESADOS REÚNAN LOS REQUISITOS SEÑALADOS.
- f) SUPERVISAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS A CARGO DEL AYUNTAMIENTO.

II.- MIENTRAS NO SE TRAMITEN LICENCIAS PARA ABRIR EXCAVACIONES O REALIZAR CUALQUIER TIPO DE ADAPTACIÓN O CONSTRUCCIÓN EN VÍA PÚBLICA, SE PROHIBE REALIZARLAS Y A LA PERSONA QUE SE SORPRENDA SERÁ SANCIONADA.

TITULO VIGÉSIMO

CAPÍTULO I

DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

PERMISOS Y LICENCIAS

ARTICULO 41.-

EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS ES FACULTAD DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE OBRAS, CONSTRUCCIONES PRIVADAS, ASÍ COMO LAS DE INTERÉS PÚBLICO QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO FEDERAL Y DEL ESTADO, SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y LOS AUXILIARES CON SUJECCIÓN A LAS LEYES Y REGLAMENTOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES DE LA MATERIA, ASÍ COMO TAMBIÉN INTERVENIR EN LA ORGANIZACIÓN DE LOS CONCURSOS DE OBRAS, PARA EL OTORGAMIENTO DE CONTRATOS, ADEMÁS DE SUPERVISAR LA CORRECTA APLICACIÓN, MANEJO Y EJECUCIÓN DE LOS FONDOS OBTENIDOS POR COOPERACIÓN DE LA COMUNIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS.

I.- SE REQUIERE AUTORIZACIÓN, LICENCIA O PERMISO DE AUTORIDAD MUNICIPAL PARA LA COLOCACIÓN DE TODO TIPO DE ANUNCIOS EN VÍA PÚBLICA O QUE AFECTE EDIFICIOS, CONSTRUCCIONES, ÁREAS LIBRES DE DOMINIO PÚBLICO Y DEMÁS EDIFICACIONES QUE DEBEN PRESERVARSE DE ÉSTE FENÓMENO DE CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CON SUJECCIÓN A LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

II.- TODA ACTIVIDAD COMERCIAL SERÁ REGIDA DENTRO DE LA NORMATIVIDAD DE LA LEY DE IMPUESTOS SOBRE LA RADICACIÓN, A LA CUAL LOS PARTICULARES ESTÁN OBLIGADOS A EMPADRONARSE ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 30 DÍAS DESPUÉS DE INICIAR SU ACTIVIDAD COMERCIAL.

III.- PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS POR PARTE DE PARTICULARES DEBERÁN SUJETARSE A LA REGLAMENTACIÓN RESPECTIVA.

IV.- SE PROHIBE EL COMERCIO MÓVIL, AMBULANTE O SEMIFIJO DENTRO DEL ÁREA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL, ASÍ COMO FRENTE A LOS EDIFICIOS PÚBLICOS COMO HOSPITALES, OFICINAS DE GOBIERNO, ESCUELAS, TERMINALES DE SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO Y EN LOS DEMÁS LUGARES QUE DETERMINE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

V.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN TODO MOMENTO TIENE LA FACULTAD DE REUBICAR A QUIENES PRACTIQUEN EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA.

VI.- SE REQUIERE DE IGUAL FORMA AUTORIZACIÓN, LICENCIA O PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA LA COLOCACIÓN DE TODO TIPO DE ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA O QUE AFECTE EDIFICIOS, CONSTRUCCIONES, ÁREAS LIBRES DE DOMINIO PÚBLICO Y DEMÁS EDIFICACIONES QUE DEBEN PRESERVARSE DE ÉSTE FENÓMENO DE CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CON SUJECCIÓN A LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

VII.- QUEDA PROHIBIDO COLOCAR O PEGAR PROPAGANDA DE PAPEL EN POSTES Y LUGARES DE USO COMÚN QUE DETERMINE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO, ASÍ MISMO A AQUELLAS EMPRESAS PROMOTORAS QUE NO DESPEGUEN NI RESTITUYAN A PLENA SATISFACCIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO LOS LUGARES AFECTADOS, SE LES INFRACCIONARÁ DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN EL CAPÍTULO RELATIVO A LAS SANCIONES.

VIII.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO NO CONCEDERÁ NUEVAS LICENCIAS PARA BARES, CANTINAS, CERVECERÍAS, PULQUERÍAS, JUEGOS ELECTRÓNICOS NI SE AUTORIZARÁ EL CAMBIO DE DOMICILIO PARA LOS GIROS ANTES MENCIONADOS, SI SE ENCUENTRAN CERCA DE CENTROS EDUCATIVOS, DE TRABAJO, DEPORTIVOS O DE REUNIÓN PARA NIÑOS, JÓVENES Y TRABAJADORES.

IX.- QUEDA PROHIBIDO EXPEDIR LICENCIAS O PERMISOS A COMERCIANTES QUE SE DESEMPEÑEN COMO VENDEDORES AMBULANTES QUE INVADAN CALLES, BANQUETAS O SERVIDUMBRE DE PASO ASÍ COMO AUTORIZAR EL CIERRE DE CALLES CON EL OBJETO DE CELEBRAR FESTEJOS PARTICULARES U OTROS QUE PUEDAN PROVOCAR ALTERACIONES AL ORDEN Y MALESTAR A LOS VECINOS DEL LUGAR.

X.- NO SE CONCEDERÁN NI RENOVARÁN LICENCIAS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CLÍNICAS, SANATORIOS, HOSPITALES PÚBLICOS O PRIVADOS QUE NO CUENTEN CON INCINERADORES APROBADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA LA ELIMINACIÓN DE SUS DESECHOS. QUIENES NO CUMPLAN CON LO ANTERIOR SE HARÁN ACREEDORES A UNA SANCIÓN ECONÓMICA Y EN SU CASO HASTA LA CLAUSURA DE SU ESTABLECIMIENTO.

XI.- LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES NO PODRÁN, EN EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, INVADIR O IMPEDIR EL USO DE LAS ÁREAS DEL DOMINIO PÚBLICO O DE SERVICIO COMÚN CONTAMINAR EL AMBIENTE O ALTERAR LA FISONOMÍA ARQUITECTÓNICA DEL MUNICIPIO, ZONA O REGIÓN, TAMPOCO MODIFICAR EL USO DE SUELO ESTABLECIDO EN LOS PLANOS MUNICIPALES.

XII.- EN TODO TIEMPO LA AUTORIDAD MUNICIPAL TENDRÁ LA FACULTAD DE PROMOVER LA REUBICACIÓN DE LOS NEGOCIOS PARTICULARES QUE OSTENTEN UNA LICENCIA, CONCESIÓN O SERVICIO, RESPECTO A LOS SITIOS, LOCALES, PLANCHAS Y DERECHOS DE PISO EN LOS TIANGUIS O CONCENTRACIONES QUE SE UBIQUEN DENTRO DEL MUNICIPIO, CUANDO ASÍ CONTRAVENGAN AL INTERÉS PÚBLICO.

XIII.- NO SE PODRÁ CONCEDER AUTORIZACIÓN ALGUNA PARA SITIO O BASE DE TRANSPORTE COLECTIVO QUE TRASTORNEN EL TRÁFICO VIAL Y NO CUENTEN CON LOS TERRENOS NECESARIOS PARA ESTACIONARSE Y REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE UNIDADES.

XIV.- QUEDA Estrictamente PROHIBIDO A LOS AUTOBUSES Y VEHÍCULOS DE CARGA ESTACIONARSE EN LAS PRINCIPALES AVENIDAS DEL MUNICIPIO.

XV.- LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS O PERMISOS QUE EXPIDA LA AUTORIDAD MUNICIPAL TIENEN ÚNICAMENTE VALIDEZ PARA LA PERSONA A CUYO NOMBRE SE EXPIDA Y PARA LA ACTIVIDAD QUE EN LA MISMA SE CONSIGNE Y NO SERÁN TRANSFERIBLES SI NO HAN CUBIERTO LOS REQUISITOS CORRESPONDIENTES, QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO EN SU ÁREA RESPECTIVA.

XVI.- TODA ACTIVIDAD COMERCIAL QUE SE DESARROLLE DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO SE SUJETARÁ AL SIGUIENTE HORARIO:

- a) ORDINARIO DE 08:00 A 22:00 HORAS DE LUNES A DOMINGO.
- b) DE LAS 06:00 A LAS 24:00 HORAS FONDAS, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, PERMITIENDO LA VENTA DE CERVEZA CON ALIMENTOS HASTA LAS 22:00 HORAS SALVO PREVIA AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA DE CERVEZA.
- c) LOS ESTABLECIMIENTOS CON PISTA DE BAILE Y MÚSICA MAGNETOFÓNICA O DE CUALQUIER CLASE DE LAS 17:00 A 24:00 HORAS.
- d) LOS BARES, CANTINAS, RESTAURANT-BAR, CENTROS BOTANEROS Y LOS ESTABLECIMIENTOS CUYOS GIROS ESPECÍFICOS SEAN LA VENTA

DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO, O DE NO MODERACIÓN QUE CONTENGAN 6° DE ALCOHOL SERÁ DE 08:00 A 22:00 HORAS.

- e) EN LO QUE CORRESPONDE A LONJAS MERCANTILES Y COMERCIOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SU HORARIO SERÁ DE 07:00 A 22:00 HORAS DE LUNES A DOMINGO.
- f) EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.
- g) TODOS LOS BARES, CANTINAS, RESTAURANT-BAR, CENTROS BOTANEROS Y LOS ESTABLECIMIENTOS CUYOS GIROS ESPECÍFICOS SEAN LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO, DEBERÁN CONTAR CON SANITARIOS OBLIGATORIOS, DE NO SER ASÍ SE HARÁN ACREEDORES A UNA SANCIÓN Y EN SU DEFECTO HASTA LA CLAUSURA DE SU NEGOCIO.

TITULO VIGÉSIMO PRIMERO

CAPÍTULO I

ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTICULO 42.-

SE ENTIENDE POR ESPECTÁCULO Y DIVERSIÓN, TODO EVENTO, FUNCIÓN O ACTO DE ESPARCIMIENTO, SEA TEATRAL, CINEMATOGRAFICO, DEPORTIVO, MUSICAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA SEMEJANTE, QUE SE VERIFIQUE EN TEATROS, CALLES, PLAZAS, LOCALES ABIERTOS O CERRADOS Y QUE PARA PRESENCIARLOS SE COBRE UNA DETERMINADA CANTIDAD DE DINERO.

I.- SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL LA FIJACIÓN, DISMINUCIÓN O AUMENTO EN LOS PRECIOS MÁXIMOS DE ENTRADA A LOS ESPECTÁCULOS DE ACUERDO A LA CATEGORÍA DE LOS MISMOS Y DE LOS LOCALES DE EXHIBICIÓN.

II.- PARA LLEVAR A CABO CUALQUIER DIVERSIÓN PÚBLICA, SE REQUIERE PERMISO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, EL EMPRESARIO CUMPLIRÁ Estrictamente con el programa anunciado, salvo casos de fuerza mayor que calificará la autoridad municipal. Para cambios de programas se requiere la licencia de la presidencia municipal.

III.- SE PROHIBE A TODO PROPIETARIO DE ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS AL ESPARCIMIENTO DE LA POBLACIÓN, PERMITIR LA ENTRADA A MENORES DE EDAD CUANDO EL PROGRAMA NO SEA APTO PARA ELLOS. LA CLASIFICACIÓN DE DICHOS PROGRAMAS DEBERÁ SER DE LA SIGUIENTE MANERA:

- A. FAMILIAR
- B. ADOLESCENTES Y ADULTOS
- C. ADULTOS

IV.- QUEDA Estrictamente PROHIBIDO A LAS EMPRESAS DE ESPECTÁCULOS, VENDER EL MAYOR NÚMERO DE LAS LOCALIDADES DE LAS QUE TENGA EL CENTRO DE DIVERSIÓN, PROHIBIÉNDOLES IGUALMENTE LA COLOCACIÓN DE SILLAS EN LOS LUGARES QUE OBSTRUYAN LA CIRCULACIÓN.

V.- TODA SALA DE ESPECTÁCULOS TENDRÁ UNA BUENA VENTILACIÓN, BAÑOS EN CONDICIONES SANITARIAS ASEADAS PUERTA DE EMERGENCIA Y LA SEGURIDAD PÚBLICA.

VI.- EL PAGO DE IMPUESTOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES SE LLEVARA A CABO CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL PRESUPUESTO DE INGRESO DEL MUNICIPIO Y POR AQUELLAS DISPOSICIONES QUE AL RESPECTO HAYA DICTADO EL EJECUTIVO MUNICIPAL.

TITULO VIGÉSIMO SEGUNDO**CAPÍTULO I****DEL JUEZ MENOR MUNICIPAL**

ARTICULO 43.- LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA ESTARÁ A CARGO DEL JUEZ MENOR MUNICIPAL, EL CUAL SE DESIGNARÁ A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

I.- LAS ATRIBUCIONES DEL JUEZ MENOR MUNICIPAL SERÁN LAS SIGUIENTES:

- a) CONCILIAR A LOS VECINOS DEL MUNICIPIO EN LOS CONFLICTOS QUE NO SEAN CONSTITUTIVOS DE DELITO, NO DE LA COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS JUDICIALES O DE OTRAS AUTORIDADES.
- b) CONOCER, CALIFICAR E IMPONER LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES QUE PROCEDAN POR FALTAS O INFRACCIONES AL BANDO MUNICIPAL Y REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL CONTENIDAS EN LOS ORDENAMIENTOS EXPEDIDOS POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO, EXCEPTO LAS DE CARÁCTER FISCAL.
- c) APOYAR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE CORRESPONDA, EN LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO Y EN LA VERIFICACIÓN DE DAÑOS QUE EN SU CASO SE CAUSEN A LOS BIENES PROPIEDAD MUNICIPAL HACIÉNDOLO SABER A QUIEN CORRESPONDA.
- d) EXPEDIR LOS RECIBOS OFICIALES CORRESPONDIENTES Y ENTERAR A LA TESORERÍA MUNICIPAL, LOS INGRESOS DERIVADOS POR PAGOS DE DERECHOS, DE LAS MULTAS IMPUESTAS EN TÉRMINOS DE LA LEY.
- e) LLEVAR UN LIBRO DONDE SE ASIENTE TODO LO ACORDADO.
- f) EXPEDIR A PETICIÓN DE PARTE, CERTIFICACIONES DE HECHOS DE LAS ACTUACIONES QUE SE REALICEN.
- g) DAR CUENTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LAS PERSONAS DETENIDAS POR INFRACCIONES A ORDENAMIENTOS MUNICIPALES QUE HAYA CUMPLIDO CON LA SANCIÓN IMPUESTA POR DICHO SERVIDOR PÚBLICO O POR QUIEN HUBIERA RECIBIDO DE ÉSTE LA DELEGACIÓN DE TALES ATRIBUCIONES EXPIDIENDO OPORTUNAMENTE LA BOLETA DE LIBERTAD.
- h) LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LOS ORDENAMIENTOS RESPECTIVOS.

II.- LAS FALTAS TEMPORALES DEL JUEZ MENOR MUNICIPAL, SERÁN CUBIERTAS POR EL SECRETARIO DE LA PROPIA OFICIALÍA O POR EL SUPERVISOR PÚBLICO QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DESIGNE, QUIENES ESTARÁN HABILITADOS PARA ACTUAR EN NOMBRE DEL TITULAR, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE LEY.

TITULO VIGÉSIMO TERCERO**CAPÍTULO I****SOBRE LA FABRICACIÓN, USO, VENTA,
TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE ARTÍCULOS
PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO**

ARTICULO 44.- SOLAMENTE PODRÁN FABRICAR, USAR Y VENDER, ASÍ COMO TRANSPORTAR Y ALMACENAR ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS DENTRO DEL MUNICIPIO, AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN LOS TÉRMINOS DE LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS LOCALES Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y SU REGLAMENTO.

I.- QUEDA PROHIBIDA LA FABRICACIÓN, USO, VENTA, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS DE CUALQUIER CLASE, EN CASA HABITACIÓN.

II.- QUEDA PROHIBIDA LA VENTA DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS CERCA DE CENTROS ESCOLARES, RELIGIOSOS, CINES Y MERCADOS, ASÍ COMO TAMBIÉN EN LUGARES DONDE SE PONGA EN RIESGO A LA POBLACIÓN.

III.- PARA LA QUEMA DE JUEGOS PIROTÉCNICOS EN FESTIVIDADES CÍVICAS Y RELIGIOSAS SE DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PREVIA ANUENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO Y LA MISMA SERÁ REALIZADA POR PIROTÉCNICOS DEBIDAMENTE REGISTRADOS ANTE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.

IV.- SERÁ SANCIONADO A QUIEN SE SORPRENDA ARROJANDO COHETES, COHETONES O CUALQUIER FUEGO PIROTÉCNICO SOBRE ALGUNA PERSONA O TRANSEÚNTE.

V.- LAS INDUSTRIAS QUE HAGAN USO DE EXPLOSIVOS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL DEBERÁN MANIFESTARLO AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PARA SU AUTORIZACIÓN, INDICANDO LA FECHA Y LA HORA EN QUE SE REALIZARÁN LAS DETONACIONES, ASÍ COMO POR CAUSA DE LAS PROPIAS DETONACIONES SI LLEGASEN A SUFRIR CUARTIADURAS EN LOS INMUEBLES QUE SE UBIQUEN EN EL MUNICIPIO, LAS EMPRESAS SERÁN RESPONSABLES DE SANEAR DICHOS DAÑOS.

TITULO VIGÉSIMO CUARTO

CAPÍTULO I

DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

ARTICULO 45.-

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 424 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE HIDALGO, TODOS LOS PADRES DE FAMILIA, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE REGISTRAR A SUS HIJOS ASENTANDO UN MÁXIMO DE DOS NOMBRES.

I.- TODO CIUDADANO TIENE LA OBLIGACIÓN DE REGISTRAR SUS MOVIMIENTOS FAMILIARES ENTENDIENDO POR ELLO EL MATRIMONIO, EL NACIMIENTO, LA DEFUNCIÓN Y ASENTAMIENTO DE DIVORCIOS Y RECONOCIMIENTOS, LEVANTANDO PARA CADA CASO EL ACTA CORRESPONDIENTE Y EL PAGO DEL DERECHO.

II.- SOLO EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR TIENE LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIR TODOS AQUELLOS FALLOS DE AUTORIDADES COMPETENTES EN LAS CUALES TENGA ALGÚN INTERÉS ESTA DEPENDENCIA.

III.- EL OFICIAL DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR, ASÍ COMO LAS PERSONAS QUE COLABORAN EN EL MISMO, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE AL RESPECTO REQUIERAN LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES O PÚBLICO EN GENERAL.

IV.- PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR, SE HARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL CÓDIGO FAMILIAR EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS FAMILIARES.

TITULO VIGÉSIMO QUINTO

CAPÍTULO I

DE LA AGRICULTURA, GANADERIA Y CAZA

ARTICULO 46.-

ES OBLIGACIÓN DE LOS HABITANTES DEDICADOS A LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA, ACATAR LAS DISPOSICIONES DEL HONORABLE

AYUNTAMIENTO, DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA Y DE LOS ORDENAMIENTOS EMANADOS DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL.

I.- LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS, ASÍ COMO VECINOS DEL MUNICIPIO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LA APARICIÓN DE PLAGAS O ENFERMEDADES QUE PONGAN EN PELIGRO LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA.

II.- TODO AGRICULTOR DEBERÁ DESTINAR SUS CULTIVOS A LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS, AQUELLOS QUE LO DEDIQUEN AL CULTIVO DE PLANTAS QUE PONGAN EN PELIGRO LA SALUD, COMO SON LOS ENERVANTES SERÁN CONSIGNADAS A LAS AUTORIDADES.

III.- RESPONSABILIZAR A LAS EMPRESAS A REFORESTAR Y CREAR ÁREAS VERDES DENTRO DE SUS INSTALACIONES.

IV.- COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA PREVENCIÓN DE LA TALA CLANDESTINA Y DETERIORO DE ÁREAS VERDES DENTRO DEL MUNICIPIO.

V.- CONSERVAR Y MANTENER LIMPIOS LOS ARROYOS, RÍOS Y CUERPOS DE AGUA QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

GANADERÍA

ARTICULO 47.- ES OBLIGACIÓN DE LOS GANADEROS:

I.- CONTAR CON CORRALES BIEN ADAPTADOS Y QUE NO AFECTEN A LOS VECINOS.

II.- CONSTRUIR SUS PROPIEDADES FUERA DE LA POBLACIÓN O CENTROS URBANOS.

III.- VACUNAR A LOS ANIMALES PERIÓDICAMENTE PARA EVITAR EPIDEMIAS Y ZONOSIS

IV.- LOS ANIMALES QUE MUERAN POR ENFERMEDADES, QUE PUDIERAN SUPONERSE CONTAGIOSAS, DEBERÁN SER PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD SANITARIA PARA SU DIAGNÓSTICO DEFINITIVO.

CAZA

ARTICULO 48.- AQUELLA PERSONA QUE REALICE ESTA ACTIVIDAD, DEBERÁ CONTAR CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA; ASÍ MISMO, EN CASO DE PRACTICAR ÉSTA, SIN AUTORIZACIÓN RESPECTIVA, SE REMITIRÁ DE INMEDIATO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

I.- TODO CIUDADANO TIENE LA OBLIGACIÓN DE CONSERVAR LA FAUNA SILVESTRE, RESPETANDO LAS VEDAS DE AQUELLAS ZONAS CONSIDERADAS DE RESERVA CULTURAL O DEFINITIVA.

II.- TODO CAZADOR DEBERÁ TRANSPORTAR SUS ARMAS CUBIERTAS Y AMPARADAS CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, Y QUEDARÁ BAJO SU RESPONSABILIDAD EL USO QUE SE LES DESIGNE.

TITULO VIGÉSIMO SEXTO

CAPÍTULO I

DE LAS RESTRICCIONES A LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

ARTICULO 49.- SE PROHIBE A LOS VECINOS, HABITANTES, VISITANTES Y TRANSEÚNTES DEL MUNICIPIO, LO SIGUIENTE:

- a) INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA.
- b) ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO.
- c) REALIZAR SU NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN VÍA PÚBLICA, TERRENOS BALDÍOS O LUGARES DE USO COMÚN.
- d) INHALAR SUSTANCIAS VOLÁTILES, CEMENTO INDUSTRIAL Y AQUELLAS ELABORADAS CON SOLVENTES.
- e) REALIZAR PINTAS EN LAS FACHADAS DE INMUEBLES PÚBLICOS SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO O DE SUS PROPIETARIOS SEGÚN SEA EL CASO.
- f) ROMPER LAS BANQUETAS, PAVIMENTOS Y ÁREAS DE USO COMÚN, SIN LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.
- g) TENER CORRALES DESTINADOS A LA CRÍA DE GANADO, MAYOR O MENOR EN LAS ZONAS URBANAS QUE CAUSEN MOLESTIAS O PONGAN EN PELIGRO A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.
- h) SE PROHIBE EL ESTACIONAMIENTO EN PLENA VÍA PÚBLICA DE TODO VEHÍCULO QUE TRANSPORTE LÍQUIDOS, SUSTANCIAS, MATERIALES, EXPLOSIVOS Y FLAMABLES.
- i) QUEDA PROHIBIDO Estrictamente a todos los dueños de PINTURA, MECÁNICOS, EXPENDIOS DE LUBRICANTES, COMBUSTIBLES Y PARTICULARES HACER COMPOSTURAS EN PLENA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO TOMAR DE ESTACIONAMIENTO PERMANENTE LAS CALLES O AVENIDAS.

TITULO VIGÉSIMO SÉPTIMO

CAPÍTULO I

EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ARTICULO 50.- TODO INDIVIDUO TIENE DERECHO A RECIBIR EDUCACIÓN BÁSICA LAICA Y GRATUITA. LA FEDERACIÓN, ESTADO Y MUNICIPIO IMPARTIRÁN EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA. LA EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA SON OBLIGATORIAS.

I.- LA EDUCACIÓN CONTRIBUIRÁ A LA MEJOR CONVIVENCIA HUMANA, EN APRECIO PARA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS Y LA INTEGRIDAD PARA LA FAMILIA, EN INTERÉS GENERAL DE LA SOCIEDAD, SUSTENTAR LOS IDEALES DE FRATERNIDAD, DE IGUALDAD DE DERECHOS DE TODOS LOS HOMBRES, EVITANDO PRIVILEGIOS DE RAZA, DE RELIGIÓN, DE GRUPOS, DE SEXOS O DE INDIVIDUOS Y ADEMÁS SE REGIRÁ POR EL ARTÍCULO TERCERO CONSTITUCIONAL EN TODA SU EXTENSIÓN.

CULTURA

ARTICULO 51.- EL RESCATE DE LOS VALORES CULTURALES ES Y DEBE SER RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO, PARA TAL EFECTO DEBERÁ REGLAMENTARSE PARA ALCANZAR ESTE OBJETIVO.

DEPORTE

ARTICULO 52.- EL DEPORTE COMO PARTE DE LA CULTURA Y LA RECREACIÓN DEBERÁ FOMENTARSE Y REGLAMENTARSE PARA LOGRAR EL OBJETIVO DE: MENTE SANA EN CUERPO SANO.

TITULO VIGÉSIMO OCTAVO

CAPITULO I**DE LAS CONSTRUCCIONES**

ARTICULO 53.- TODA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE DESEE LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER OBRA DENTRO DEL MUNICIPIO, DEBERÁ OBTENER EL PERMISO CORRESPONDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES, QUIEN SE SUJETARÁ AL REGLAMENTO RESPECTIVO.

I.- LA OBLIGACIÓN MENCIONADA EN EL ARTÍCULO QUE ANTECEDE INCLUYE A LOS EJIDATARIOS QUE PRETENDEN REALIZAR CONSTRUCCIONES SOBRE SOLARES EJIDALES QUE CUENTEN CON LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

II.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FRACCIÓN ANTERIOR, DEBERÁN EXHIBIR CONSTANCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES QUE CERTIFIQUEN LA POSESIÓN LEGAL DEL PREDIO CORRESPONDIENTE.

TITULO VIGÉSIMO NOVENO**CAPÍTULO I****DE LAS INFRACCIONES**

ARTICULO 54.- SE CONSIDERA INFRACCIÓN TODA ACCIÓN U OMISIÓN QUE CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE BANDO MUNICIPAL, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE EMITA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

I.- LAS SANCIONES POR VIOLACIÓN A LOS PRECEPTOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE BANDO MUNICIPAL, SERÁN APLICADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O POR ALGÚN INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO O FUNCIONARIO DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES.

II.- COMETE EL DELITO DE COHECHO EL QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR SI O POR INTERPÓSITA PERSONA DÉ U OFREZCA DINERO, ALGÚN SERVICIO O CUALQUIER DÁDIVA A LA PERSONA ENCARGADA DE UN SERVICIO PÚBLICO SEA O NO FUNCIONARIO PARA QUE HAGA O DEJE DE HACER ALGO JUSTO O INJUSTO, RELACIONADO CON SUS FUNCIONES.

III.- LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES, SERÁN CAUSA DE AMONESTACIÓN AL INFRACOR Y DEPENDIENDO DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN SE CITARÁ AL PADRE, TUTOR Y/O A QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD, PARA SU DEBIDA INFRACCIÓN O SERÁ PUESTA A DISPOSICIÓN DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES.

IV.- SE CONSIDERA COMO RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DE FALTAS DE LA POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, A QUIEN LLEVE A CABO ACCIONES U OMISIONES PREVISTAS Y SANCIONADAS POR ÉSTE BANDO, REGLAMENTOS MUNICIPALES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS.

CAPÍTULO II**DE LAS SANCIONES**

ARTICULO 55.- LAS INFRACCIONES O FALTAS A NORMAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE BANDO, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, SERÁN SANCIONADAS CON AMONESTACIÓN, MULTA, ARRESTO O EN SU CASO CANCELACIÓN DE LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO, SUSPENSIÓN O CLAUSURA, DECOMISO DE MERCANCÍA Y DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES EN BASE A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 133 Y 134 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

I.- LA IMPOSICIÓN DE MULTAS SE FIJARÁ TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA DEL MUNICIPIO Y LAS CUALES ESTARÁN CONTENIDAS EN EL PRESENTE BANDO, REGLAMENTOS MUNICIPALES RESPECTIVOS, A EXCEPCIÓN DE LAS QUE SE IMPONGAN POR INFRACCIONES A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PARA LO CUAL SE IMPONDRÁN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN DICHA LEY.

II.- LAS INFRACCIONES DE LOS REGLAMENTOS DE GOBIERNO ESTÁN DEFINIDAS EN EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR LO QUE SU APLICACIÓN, SE SUJETARÁ EN ESTRICTO APEGO A ÉSTA DISPOSICIÓN.

III.- LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS COMPRENDERÁ SIEMPRE EN LA AMONESTACIÓN Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO AL SERVICIO O DEL APROVECHAMIENTO INDEBIDO DEL MISMO.

IV.- SE CONSIDERA FALTA O INFRACCIÓN A TODA ACCIÓN U OMISIÓN QUE CONTRAVENGA A LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL BANDO, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y MUNICIPALES DE OBSERVANCIA GENERAL Y SE SANCIONARÁ ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA CON:

a) AMONESTACIÓN

b) MULTA HASTA DE 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL PERO SI EL INFRACCTOR ES JORNALERO, EJIDATARIO U OBRERO, LA MULTA NO EXCEDERÁ DEL SALARIO DE UN DÍA.

c) SUSPENSIÓN TEMPORAL O CANCELACIÓN DEL PERMISO O LICENCIA.

d) CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA.

e) ARRESTO ADMINISTRATIVO ENTRE 24 Y 36 HORAS.

f) ARRESTO Y CONTINUACIÓN A LA AUTORIDAD COMPETENTE.

g) ADEMÁS SE SANCIONA:

- A QUIEN OBSTRUYA O DETERIORE POR CUALQUIER CAUSA, AÚN AJENA A SU VOLUNTAD, LAS REDES DE AGUA POTABLE Y DRENAJE.
- A LOS QUE UTILICEN CON EXCESO EL AGUA POTABLE EN EL RIEGO DE JARDINES, ASEO DE PISOS Y BANQUETAS, VEHÍCULOS ASÍ COMO LOS QUE TENGAN FUGAS DE LIQUIDO EN SUS INMUEBLES, SERÁN SANCIONADAS DE 5 A 15 DÍAS DE SALARIOS MÍNIMOS.
- A LOS QUE HAGAN USO INNECESARIOS DEL CLAXÓN, BOCINAS, SIRENAS, CONSOLAS, SINFONOLAS, SERÁN SANCIONADOS DE 2 A 6 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.
- A TODA PERSONA QUE EN LAS CALLES O SITIOS PÚBLICOS SEA SORPRENDIDO INGIRIENDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O DROGÁNDOSE, SERÁ SANCIONADO DE 5 A 15 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO CON ARRESTO.
- A QUIENES PROFIERAN PALABRAS OBSCENAS O ATENTEN EN CONTRA DEL PUDOR DE UNA DAMA VERBALMENTE O CON HECHOS, SERÁN SANCIONADOS CON ARRESTO DE 20 A 100 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.
- A LOS QUE REALICEN ACTOS EN LUGARES PÚBLICOS, QUE ESTÉN EN CONTRA DE LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES DEL LUGAR, SERÁN SANCIONADOS CON ARRESTO Y DE 20 A 100 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.

- A EFECTO DE DISMINUIR LA DROGADICCIÓN, SE CONSIDERA UNA INFRACCIÓN Y SE SANCIONARÁ AL COMERCIANTE QUE EXPENDA FÁRMACOS QUE CAUSEN DEPENDENCIA O ADICCIÓN SIN LA RECETA CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO THINER, CEMENTO INDUSTRIAL Y TODOS AQUELLOS QUE SEAN ELABORADOS CON SOLVENTES, A MENORES DE EDAD, SERÁN SANCIONADOS HASTA CON 200 SALARIOS MÍNIMOS.
- SE SANCIONARÁN A QUIEN SIN AUTORIZACIÓN LEGAL AUXILIE, COOPERE, CONSIENTA O PARTICIPE EN LA DESTRUCCIÓN DE ÁRBOLES, POR CUALQUIERA QUE SEA SU ESPECIE, CON UNA SANCIÓN PECUNARIA Y CON LA REPARACIÓN DE DAÑO CONSISTENTE EN LA OBLIGACIÓN DE PLANTAR 20 ARBOLITOS, Y PROCURAR SU CUIDADO DURANTE 5 AÑOS. HACIÉNDOSE ACREEDOR DE UNA SANCIÓN DE 100 SALARIOS MÍNIMOS.
- NO ASÍ A LOS QUE TENGAN LOS PERMISOS RESPECTIVOS PARA LA TALA DE ÁRBOLES EXPEDIDOS POR LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DEL ÁREA FORESTAL.
- A LOS QUE OCASIONEN DAÑOS EN EDIFICIOS PÚBLICOS, JARDINES, PARQUES Y EN GENERAL A LOS BIENES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE USOS COMÚN, SERÁN SANCIONADOS CON DOS VECES MAS EL VALOR DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO.
- A TODO EL TRANSPORTE EN GENERAL QUE NO RESPETE LOS LÍMITES DE VELOCIDAD ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE BANDO SE LE SANCIONARÁ CON 10 SALARIOS MÍNIMOS.
- A TODO EL TRANSPORTE EN GENERAL QUE NO RESPETE LAS SEÑALES INDICADORAS, ASÍ COMO LOS LIBRAMIENTOS PARA LOS CARROS DE CARGA SE LE SANCIONARÁ CON 10 SALARIOS MÍNIMOS.
- EN CASO DE REINCIDIR EN NO RESPETAR LA SEÑALIZACIÓN DEL LÍMITE DE VELOCIDAD ASÍ COMO NO UTILIZAR LOS LIBRAMIENTOS SE DETENDRÁ EL VEHÍCULO HASTA POR 72 HORAS NO QUEDANDO EXCLUIDA SU MULTA CORRESPONDIENTE.
- SE SANCIONARÁ A TODO TIPO DE TALLER O DE PARTICULARES QUE REALICEN SU ACTIVIDAD EN LA CALLE Y QUE LA OBSTRUYA CON UNIDADES DE TRANSPORTE U OTROS, CON UNA MULTA DE 25 A 100 SALARIOS MÍNIMOS.
- A TODA ORGANIZACIÓN COMERCIAL EN GENERAL QUE ALTERE LOS PRECIOS OFICIALES DICTAMINADOS POR LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SERÁ ACREEDOR A UNA MULTA DE 50 A 200 SALARIOS MÍNIMOS Y DE VOLVER A REINCIDIR EN DICHA FALTA SE SANCIONARÁ CON MULTA Y CLAUSURA DEFINITIVA DEL PERMISO.
- SE SANCIONARÁ A TODO PARTICULAR O INDUSTRIA QUE OBSTRUYA LA ACERA O CALLE CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN O DE CUALQUIER ÍNDOLE; EL CUAL SI NO ES RETIRADO EN UN PLAZO DE 72 HORAS SE HARÁ ACREEDOR A UNA MULTA DE 5 A 10 SALARIOS MÍNIMOS Y AL RETIRO DEL MATERIAL PARA OBRAS DE BENEFICENCIA PÚBLICA.
- TODA PERSONA QUE SEA SORPRENDIDA TIRANDO BASURA EN LA VÍA PÚBLICA Y LOTES, BALDÍOS SERÁN CONSIGNADOS A LA AUTORIDAD Y SANCIONÁNDOSE DE 3 A 5 SALARIOS MÍNIMOS.
- SE SANCIONARÁ A TODO VEHÍCULO PESADO, VACÍO O CARGADO QUE CIRCULE POR EL CENTRO SIN EL PERMISO AUTORIZADO POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO HACIÉNDOSE ACREEDOR A UNA MULTA DE 20 SALARIOS MÍNIMOS.

- A TODAS LAS TIENDAS DE ABARROTES, VINOS Y LICORES, BARES, LONJAS MERCANTILES Y DEMÁS, SE LES INFORMA QUE QUEDA Estrictamente PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES Y CIGARROS A MENORES DE EDAD, DE NO ACATAR LO DISPUESTO SE HARÁN ACREEDORES A UNA SANCIÓN DE 200 SALARIOS MÍNIMOS.
- SOLAMENTE SE PODRÁN FABRICAR Y ALMACENAR ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS DENTRO DEL MUNICIPIO POR AQUÉLLAS PERSONAS O EMPRESAS QUE TENGAN AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL Y POR GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y REGLAMENTACIÓN ESTATAL, EN CASO CONTRARIO SE SANCIONARÁ A LAS PERSONAS O EMPRESAS CON 200 SALARIOS MÍNIMOS Y SERÁN TURNADOS A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.
- SE PROHIBE LA FABRICACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS EN CASA – HABITACIÓN, A LAS PERSONAS QUE NO CUMPLAN CON ÉSTA DISPOSICIÓN SERÁN SANCIONADAS DE 10 A 15 SALARIOS MÍNIMOS.
- QUEDA Estrictamente PROHIBIDA LA VENTA DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS CERCA DE LOS CENTROS ESCOLARES, RELIGIOSOS Y MERCADOS, ASÍ COMO EN LUGARES QUE SE PONGA EN RIESGO A LA POBLACIÓN. LAS PERSONAS QUE INCURRAN EN ESTA FALTA SERÁN SANCIONADAS DE 15 A 30 SALARIOS MÍNIMOS.
- PARA LA QUEMA DE JUEGOS PIROTÉCNICOS EN FESTIVIDADES CÍVICAS Y RELIGIOSAS SE DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBERNACIÓN, PREVIA ANUENCIA DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO Y SE REALIZARÁ POR PIROTÉCNICOS REGISTRADOS ANTE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL LAS PERSONAS QUE NO ACATEN ESTA DISPOSICIÓN SERÁN SANCIONADOS CON 50 SALARIOS MÍNIMOS, EN CASO DE REINCIDIR SERÁN TURNADOS A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.

TITULO TRIGÉSIMO

CAPÍTULO I

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 56.- LOS ACTOS, ACUERDOS O RESOLUCIONES QUE EMITAN O EJECUTEN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS PARTICULARES, MEDIANTE LA INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS DE REVOCACIÓN, REVISIÓN Y AQUÉLLOS QUE DE MANERA ESPECÍFICA SEÑALEN OTROS ORDENAMIENTOS.

I.- EL RECURSO DE REVOCACIÓN SE INTERPONDRÁ POR EL INTERESADO DENTRO DEL PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE NOTIFICACIÓN O EJECUCIÓN DEL ACTO, ACUERDO O RESOLUCIÓN RECLAMADA, ANTE LA PROPIA AUTORIDAD QUE LO HAYA DICTADO O REALIZADO, LA QUE DEBERÁ DE RESOLVERLO EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE HABER INTERPUESTO EL RECURSO.

II.- PROCEDE EL RECURSO DE REVISIÓN, EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES RECAÍDAS A LOS RECURSOS DE REVOCACIÓN Y EL MISMO SE IMPONDRÁ ANTE EL SÍNDICO PROCURADOR QUIEN CONOCERÁ Y RESOLVERÁ EL RECURSO, EXCEPTO EL INSTAURADO EN CONTRA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL CUAL SERÁ RESUELTO POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO. LOS PLAZOS PARA LA INTERPRETACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN SERÁN LOS MISMOS QUE PARA EL RECURSO DE REVOCACIÓN.

III.- LOS RECURSOS DE REVISIÓN DEBERÁN PROMOVER EN FORMA Estricta, CONTENIENDO LO SIGUIENTE:

- a) NOMBRE Y DOMICILIO DEL PROMOVENTE
- b) EL ACTO, ACUERDO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNE.
- c) LA VIOLACIÓN QUE SE ESTIME, SE COMETIÓ A LOS DERECHOS DEL PROMOVENTE, EXPRESANDO EN SU CASO LOS AGRAVIOS COMETIDOS EN SU PERJUICIO.
- d) LOS HECHOS EN QUE SE FUNDE SU PETICIÓN.
- e) LAS PRUEBAS PARA DEMOSTRAR LOS HECHOS.

IV.- LA INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS ANTES SEÑALADOS DEL ACTO IMPUGNADO HASTA LA RESOLUCIÓN DEL MISMO, SIEMPRE Y CUANDO, SE GARANTICE EL INTERÉS MUNICIPAL O BIEN EL PAGO DE POSIBLES DAÑOS Y PERJUICIOS.

V.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUE CONOZCAN DE UN RECURSO, AL DICTAR LA RESOLUCIÓN DEBERÁN DE TOMAR EN CUENTA LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL PROMOVENTE AL INTERPONER EL RECURSO, ASÍ COMO LOS ARGUMENTOS O AGRAVIOS QUE EXPONGA.

VI.- EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE SE DICTE EN LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS PROCEDEN LOS MEDIOS DE DEFENSA QUE ESTABLECE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE HIDALGO.

VII.- LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS DEBERÁN SER DESAHOGADOS EN FORMA OBLIGATORIA POR LOS AFECTADOS PARA QUE PUEDAN PROCEDER LOS MEDIOS DE DEFENSA QUE SEÑALE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA.

VIII.- CUANDO SE TRATE DE LOS ACUERDOS QUE IMPONGAN MULTAS POR INFRACCIONES DE REGLAMENTOS, SÓLO SE DARÁ CURSO A LA REVOCACIÓN SI EL RECURRENTE DEPOSITA EN LA TESORERÍA MUNICIPAL EL IMPORTE DE ELLAS.

IX.- EN CONTRA DE LAS DEMÁS RESOLUCIONES O ACUERDOS DE LOS FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO, PROCEDE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN QUE SE HARÁ VALER ANTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y SE SUBSTANCIARÁ EN LOS PLAZOS SEÑALADOS POR LOS ARTÍCULOS ANTERIORES.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE BANDO DESDE EL MOMENTO DE SU APROBACIÓN DEROGA AL ANTERIOR.

SEGUNDO.- SE OBROGA EL BANDO MUNICIPAL DEL 26 DE JUNIO DEL 2000.

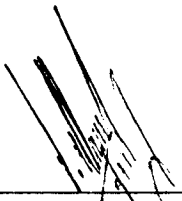
TERCERO.- EL PRESENTE BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO ENTRARÁ EN VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA 26 DE JUNIO DEL 2000 CON FECHA DE SU PUBLICACIÓN Y SERÁ DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL DE ATOTONILCO DE TULA, ESTADO DE HIDALGO.

CUARTO.- SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES, QUE SE PONGAN AL PRESENTE BANDO.

QUINTO.- TODAS LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE BANDO SON OBLIGATORIAS MIENTRAS NO EXISTA UNA LEY, REGLAMENTO O DECRETO QUE DICTEN LAS AUTORIDADES SUPERIORES.

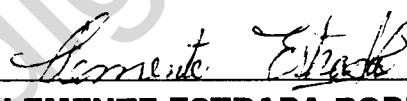
- SEXTO.- CUANDO FUESEN NECESARIOS EL AYUNTAMIENTO REGLAMENTARÁ SOBRE LAS ACTIVIDADES NO CONSIDERADAS EN EL PRESENTE BANDO.
- SÉPTIMO.- CUALQUIER DUDA U OMISIÓN EN EL PRESENTE BANDO, ES FACULTAD DEL EJECUTIVO MUNICIPAL AMPLIAR O REDUCIR DISPOSICIONES.
- OCTAVO.- DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO DE TULA, ESTADO DE HIDALGO A LOS 26 DIAS DEL MES JUNIO DEL 2000.
- NOVENO.- EL PRESENTE BANDO DEROGA AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE ATOTONILCO DE TULA, ESTADO DE HIDALGO QUE ANTECEDE A ÉSTE.


C. MAYALITO LEÓN LUNA
SÍNDICO PROCURADOR


C. VICTOR FLORES LÓPEZ
PRIMER REGIDOR


C. LINO M.P. TOVAR SÁNCHEZ
SEGUNDO REGIDOR

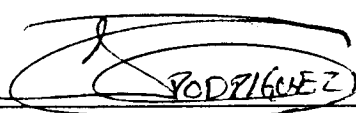

C. M. LORENZO VIVEROS M.
TERCER REGIDOR


C. CLEMENTE ESTRADA RODRÍGUEZ
CUARTO REGIDOR


C. ESPERANZA ALVAREZ SANTILLAN
QUINTO REGIDOR


C. GIBER RODRÍGUEZ LEÓN
SEXTO REGIDOR

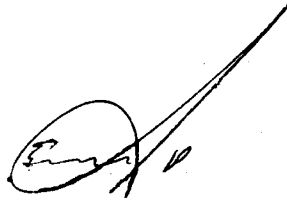

C. CLEMENTE CHÁVEZ LÓPEZ
SÉPTIMO REGIDOR

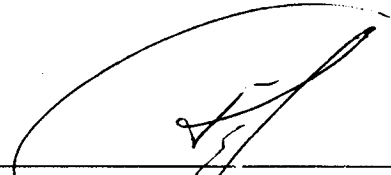

C. J. MANUEL RODRÍGUEZ ROJAS
OCTAVO REGIDOR

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTICULO 39 FRACCION I DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO. POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO, A LOS 26 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2000.




C. ENRIQUE RODRÍGUEZ T.
PTE. MPAL. CONSTITUCIONAL


C. ERNESTO TÉLLEZ AZPEITIA
SECRETARIO MUNICIPAL



2000 - 2003

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE
SAN FELIPE ORIZATLAN, HGO.**

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA H. ASAMBLEA
MUNICIPAL DE SAN FELIPE ORIZATLAN,
HIDALGO.**

Capítulo I

**DE LA INTEGRACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA H. ASAMBLEA
MUNICIPAL**

ARTICULO 1.- El presente Reglamento es de observación obligatoria para los integrantes del Cabildo, del Ayuntamiento del Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo.

ARTICULO 2- La H. Asamblea Municipal se integrará con regidores electos por mayoría relativa y con regidores de representación proporcional en los términos de la Constitución Política de nuestro Estado.

Los regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, tienen la representación de los intereses de la Comunidad, gozan de los mismos derechos y las mismas obligaciones. Cada regidor propietario tendrá un regidor suplente.

ARTICULO 3.- La renovación de todos los regidores se llevará a cabo cada tres años conjuntamente con la renovación del resto del Ayuntamiento, en la forma que lo prevé la Ley Electoral de el Estado y la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 4.- La H. Asamblea Municipal tendrá su sede en la Sala de Cabildos del edificio que alberga la Presidencia Municipal y sólo podrá cambiarse por acuerdo expreso de la mayoría de los regidores.

ARTICULO 5.- La instalación de la H. Asamblea Municipal se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto por los Artículos 25, 26 y 27 de la Ley Orgánica Municipal, iniciando sus funciones el día 16 de enero correspondiente al año de la renovación del Ayuntamiento.

ARTICULO 6.- Cuarenta y ocho horas antes del inicio de sus funciones el Presidente Municipal electo convocará a una reunión preparatoria del Ayuntamiento y en ella los regidores electos designarán la directiva de la H. Asamblea Municipal, levantándose el acta correspondiente que deberá ser firmada por los regidores y el Presidente Municipal electo.

La reunión preparatoria tendrá lugar siempre que se reúna el cincuenta por ciento más uno de los regidores electos, en caso de que no exista quórum legal en la primera reunión se convocará a otra para el día 15 de enero a las 09:00 horas designándose la directiva con los regidores que asistan.

Capítulo II

DE LA DIRECTIVA DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL

ARTICULO 7.- La directiva estará integrada por un Presidente y un secretario que serán electos en la reunión preparatoria a que se refiere el artículo anterior.

El voto de cada regidor electo será directo y abierto; en caso de empate el Presidente Municipal electo tendrá voto de calidad.

ARTICULO 8.- La directiva durará en funciones tres meses y sus integrantes no podrán ser reelectos en sus cargos para el período inmediato. La nueva directiva será designada en la última sesión ordinaria del trimestre que termina.

ARTICULO 9.- Los integrantes de la mesa directiva podrán ser substituidos en el cargo cuando pierdan su carácter de regidores por los supuestos que prevé la ley Orgánica Municipal y en caso de que alguno de ellos en forma notoria deje de cumplir con las obligaciones inherentes a su cargo directivo. En tal caso, el otro directivo lo hará del conocimiento de los demás regidores y del Presidente Municipal quien convocará a una sesión extraordinaria privada en la que se elegirá al sustituto.

ARTICULO 10.- El directivo que resultase substituido entregará al sustituto toda la documentación de los asuntos a su cargo en presencia del presidente de la Asamblea Municipal y si fuera éste el substituido, en presencia del Presidente Municipal.

Cuando tuviera que ser substituido el presidente de la asamblea, ocupará ese cargo el secretario; en la sesión extraordinaria a que se refiere el artículo anterior será electo un nuevo secretario.

Si fuera uno o dos directivos a substituir, en la sesión ya citada se hará la elección directa y abierta de los nuevos directivos quienes serán propuestos por los integrantes del Ayuntamiento. Siempre deberá estar presente el cincuenta por ciento más uno de los regidores y en caso de empate el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

ARTICULO 11.- Cuando por causas de fuerza mayor algún directivo no pudiera seguir cumpliendo su cargo solicitará a la Asamblea licencia por escrito para separarse del cargo por un tiempo que no exceda de 45 días, en este caso se hará una substitución provisional en el mismo orden fijado en el Artículo anterior. Si después de la licencia máxima de 45 días no pudiera reintegrarse a sus funciones procederá la substitución definitiva. En ningún caso se otorgará licencia a más de un directivo a la vez.

ARTICULO 12.- Son derechos y obligaciones del presidente.

I.- Fungir como enlace en la comunicación entre el Presidente Municipal, el Síndico y la Asamblea.

II.- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias en acuerdo con el Presidente Municipal.

III.- Coordinar las funciones de los regidores.

IV.- Presidir las sesiones en ausencia del Presidente Municipal o su representante.

V.- Nombrar las comisiones de cortesía.

VI.- *Previo acuerdo de asamblea, emitir invitaciones y citatorios a las personas cuya presencia se considere necesaria en ceremonias y sesiones, o para el desahogo de asuntos que interese al Ayuntamiento.*

VII.- *Proponer las medidas administrativas necesarias para el funcionamiento de la Asamblea.*

VIII.- *Suscribir a nombre de la Asamblea, previo acuerdo de la misma, los convenios relativos a la ejecución de obras, afectaciones, programas de ayuda mutua y demás en los que tenga que estar representada la Asamblea.*

IX.- *Autorizar, previo acuerdo de la Asamblea, la suscripción de empréstitos al Ayuntamiento para la realización de programas municipales específicos.*

X.- *Informar oportunamente al Ejecutivo Municipal de las actividades que realice la Asamblea.*

XI.- *Vigilar que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los Acuerdos y Decretos aprobados por la Asamblea y debidamente sancionados por el Presidente Municipal.*

XII.- *Informar trimestralmente a la Asamblea del estado que guardan los asuntos a su cargo.*

XXIII.- *Las demás que le fijen las Leyes, Reglamentos, Decretos y Acuerdos en vigor.*

ARTICULO 13.- *Son obligaciones y derechos del secretario.*

I.- *Formular las actas de las sesiones y suscribirlas conjuntamente con los demás regidores.*

II.- *Asentar en el libro correspondiente las actas de las sesiones.*

III.- *Elaborar los expedientes de los Acuerdos y Decretos aprobados.*

IV.- *Calendarizar conjuntamente con el presidente las sesiones ordinarias.*

V.- *Registrar los asuntos que se traten en las sesiones por los regidores, funcionarios, consejos de colaboración e invitados especiales*

VI.- *Llevar el registro de asistencia a las sesiones de los regidores, autoridades auxiliares, funcionarios, consejos de colaboración e invitados especiales.*

VII.- *Vigilar los preparativos de las sesiones.*

VIII.- *Las demás que fijen las Leyes, Reglamentos, Decretos y Acuerdos en vigor.*

Capítulo III **DE LOS REGIDORES**

ARTICULO 14.- *Los regidores gozarán de las prerrogativas establecidas por la Constitución Política de nuestro Estado y de la Ley Orgánica Municipal como miembros del Ayuntamiento. El cargo de regidor se pierde por las causas previstas en el Artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal.*

ARTICULO 15.- *Ninguna autoridad podrá ejecutar mandamientos administrativos o judiciales contra los regidores o sus bienes en el interior de la Sede de la Asamblea Municipal.*

ARTICULO 16.- La ausencia injustificada de los regidores en las sesiones motivará la deducción proporcional del goce de dietas. Las solicitudes de licencias para faltar a una sesión deberán ser por escrito ante el presidente o secretario de la Asamblea; quienes acordarán lo procedente tomando en consideración que no se podrá otorgar licencia a más de tres regidores para la misma sesión, salvo causas de fuerza mayor.

ARTICULO 17.- La falta injustificada a tres sesiones continuas considerando las ordinarias y las extraordinarias motivará la aplicación de las medidas establecidas en la fracción II del Artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 18.- Son obligaciones y derechos de los regidores:

I.- Asistir puntualmente a las sesiones, ordinarias y extraordinarias.

II.- Cumplir con las comisiones que les asigne el Ayuntamiento.

III.- Proponer o estudiar soluciones acerca de las medidas convenientes para la debida atención de los diferentes ramos de la administración municipal.

IV.- Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren citados por el Presidente Municipal.

V.- Designar cada tres meses a quien deba presidir las sesiones de la Asamblea.

VI.- Recibir, analizar y aprobar, en su caso, el informe anual que rinda el Presidente Municipal o el Presidente del Consejo Municipal.

VII.- Emitir voz y voto en las sesiones.

VIII.- Las demás que le fijen la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal, los Reglamentos, Decretos y Acuerdos.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES

ARTICULO 19.- Las sesiones a que se refiere este capítulo tendrán carácter de sesiones de Ayuntamiento y serán presididas por el Presidente Municipal o por el Presidente de la Asamblea en caso de que aquel no nombrara un representante.

ARTICULO 20.- La Asamblea Municipal sesionará en forma ordinaria una vez al mes a partir del día 16 de enero que inicie su Período Constitucional; las sesiones de la Asamblea serán ordinarias y extraordinarias, con carácter público, privado y permanente de acuerdo con los asuntos a tratarse. Tendrán carácter privado a solicitud del Presidente Municipal o del Presidente de la Asamblea.

ARTICULO 21.- Las notificaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán sujetarse a lo siguiente: las primeras se harán cuando menos con 72 horas de anticipación, acompañadas de la orden del día y del proyecto de acta de la sesión anterior; las extraordinarias deberán citarse con la premura necesaria y a solicitud del Presidente Municipal o la mayoría de regidores, expresando el o los asuntos que las motiven y serán estos los únicos que podrán tratarse en ellas.

ARTICULO 22.- Habrá sesión permanente, cuando las circunstancias del o los asuntos así lo requieran y lo acuerde el cabildo.

ARTICULO 23.- Las sesiones tendrán carácter de solemnes cuando el Presidente Municipal deba rendir su informe anual o bien cuando se tenga la presencia del Presidente de la República, del Gobernador del Estado o se trate algún asunto de

especial significado para el Ayuntamiento. Cuando asista el C. Presidente de la República, el Gobernador del Estado y otros invitados de honor, se nombrarán comisiones de cortesía para acompañarlos en su Ingreso al recinto y al retirarse.

ARTICULO 24.- A las sesiones privadas deberán asistir los integrantes del Ayuntamiento y los funcionarios invitados que tenga relación con los asuntos a tratar. En las sesiones públicas podrán estar presentes, además los miembros del Consejo de Colaboración, delegados y subdelegados municipales, así como las representaciones de los demás órganos de participación ciudadana.

ARTICULO 25.- El presidente de la sesión vigilará que se guarde la debida compostura y solicitará la intervención de la fuerza pública para desalojar a los infractores, que no sean integrantes del Ayuntamiento, pudiendo remitirlos ante las autoridades correspondientes para la aplicación de las sanciones que procedan.

ARTICULO 26.- Los regidores no podrán ser reconvenidos o enjuiciados por sus opiniones emitidas en el desempeño de sus cargos.

En el caso de que algún regidor o otra alguna persona provoque o incite al desorden, el presidente de la sesión decretará un receso para hacer las aclaraciones pertinentes en forma privada con el causante, reanudado los trabajos una vez repuesto el orden, cuando no sea posible restaurar el orden se suspenderá la sesión efectuándose las anotaciones de los incidentes que la motivaron.

ARTICULO 27.- Durante las sesiones podrán hacer uso de la palabra los jueces auxiliares, delegados y subdelegados municipales, los ciudadanos citados a la sesión, los funcionarios invitados, únicamente para exponer problemas que afecten a los vecinos de su jurisdicción y para proponer soluciones a los mismos; en tal caso harán su exposición directa a la presidencia sin establecer diálogos con los demás asistentes o con los regidores y solamente estos y los funcionarios que asistan podrán dar contestación a los planteamientos presentados.

Los demás asistentes a la sesión permanecerán como espectadores únicamente, salvo que el presidente de la Asamblea les requiera su intervención.

ARTICULO 28.- Los funcionarios que asistan a las reuniones deberán exponer los planes y programas bajo su responsabilidad y aclarar las dudas que se presenten en la sesión.

ARTICULO 29.- Las sesiones de cabildo se llevarán a cabo bajo el orden siguiente:

La orden del día se desahogará de la siguiente forma:

- A).- Pase de lista y verificación del Quórum legal
- B).- Lectura y aprobación de la orden del día
- C).- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior
- D).- Desahogo de los asuntos que se tengan contemplados para la sesión.
- E).- Asuntos generales.

ARTICULO 30.- Las sesiones se desarrollarán conforme a lo siguiente:

a).- Quien presida la sesión solicitará al secretario de la Asamblea, proceda a efectuar el pase de lista y verifique si existe quórum legal para sesionar.

Se considerará retardo de un regidor cuando llegue después de 15 minutos de iniciada la sesión, en este caso podrá permanecer con derecho a voz y voto,

pero cuando reúna dos retardos se le contará como una inasistencia, en estos casos el presidente de la Asamblea dará aviso al tesorero Municipal a efecto de que proceda a efectuar el descuento proporcional de la dieta correspondiente.

b).- Terminado el pase de lista se sumará el número de miembros del Ayuntamiento que estén presentes y se declara que existe quórum legal cuando estén presentes el 50% más uno de ellos, considerando un asistente por cada regidor, uno por el Síndico procurador y uno por el Presidente Municipal.

Si transcurren 30 minutos después de la hora señalada para la sesión y no hubiera Quórum legal, la sesión no se llevará a cabo, pero en este caso es obligación de la directiva de la Asamblea levantar un acta en la que se hará constar esa circunstancia y deberá citar para nueva sesión, además se encargara de hacer la reconvencción procedente a los regidores faltantes.

c).- Posteriormente el secretario, a petición de quien presida la sesión, dará lectura a la orden del día que previamente será conocida por los regidores, para que hasta antes de 12 horas de iniciada la sesión pueda solicitar la inclusión de los asuntos a tratar, dicha solicitud deberán hacerla por escrito ante el Presidente Municipal, el presidente de la Asamblea y/o el Secretario de la misma.

Enseguida se pondrá a consideración del cabildo la aprobación de la orden del día pudiendo modificarlo por acuerdo de la mayoría.

d).- A continuación, quien presida la sesión declarará abierta ésta a nombre del H. Ayuntamiento, mencionando el día y la hora en que lo haga.

e).- Abiertos los trabajos de la sesión se desahogarán los asuntos a tratar en el orden que están contemplados

El presidente de la sesión cederá la palabra a los regidores que lo soliciten, en el orden en que lo hagan estos en ningún caso establecerán dialogo personal. Cada regidor tendrá oportunidad de intervenir hasta en tres ocasiones por cada asunto que se someta a votación; finalmente el secretario pedirá el voto de cada regidor, del Síndico y del Presidente Municipal.

Aprobada la iniciativa o el dictamen sujeto a discusión, el presidente lo remitirá a la secretaría para su tramitación correspondiente.

f).- En el desarrollo de la sesión podrán intervenir los funcionarios o invitados que expresamente hayan solicitado intervenir antes de iniciada la sesión, o que hayan sido requeridos para exponer algún asunto que revista importancia para el Ayuntamiento.

g).- A continuación se tratarán los asuntos generales, interviniendo en primer lugar el Presidente Municipal y los regidores que anticipadamente lo hayan solicitado y finalmente se escuchará a los funcionarios, invitados especiales, jueces auxiliares, delegados, subdelegados y demás órganos de participación ciudadana.

h).- Agotados los asuntos del orden del día quien presida la sesión procederá a clausurar la misma, mencionando el día y la hora en que lo haga y citará a la siguiente.

En la apertura y clausura de las sesiones solemnes, se harán los honores al Lábaro Patrio y la entonación del Himno Nacional.

ARTICULO 31.- En las sesiones el Presidente Municipal permanecerá en el centro del Presidium, a su lado izquierdo estará el Presidente de la Asamblea y en el derecho el Síndico.

Los CC. Regidores se colocarán indistintamente procurando dar preferencia a los invitados especiales cuando los haya.

ARTICULO 32.- En las sesiones solemnes se fijará el orden en el Presidium de acuerdo con el motivo de las mismas y se podrá imponer un ceremonial especial.

ARTICULO 33.- Cuando el presidente de la sesión considere pertinente pedirá moción de orden y cuando éste se encuentre haciendo uso de la palabra, lo podrá hacer cualquier otro regidor.

ARTICULO 34.- Las sesiones podrán durar hasta cinco horas, sin perjuicio de prolongarse por el tiempo necesario, previo acuerdo de la mayoría.

ARTICULO 35.- Las sesiones podrán desarrollarse fuera del recinto oficial de la Asamblea únicamente cuando se expida el Decreto correspondiente; el local y el lugar donde se celebren tendrán carácter oficial.

ARTICULO 36.- Ninguno de los asistentes del público a las sesiones podrá permanecer armado y los infractores serán desalojados del recinto, con excepción de aquellos que utilicen el arma como parte de su función.

ARTICULO 37.- Los regidores deberán mantener comunicación suficiente con la directiva de Asamblea para informarse de la celebración de las sesiones y de los demás asuntos del Ayuntamiento con toda oportunidad.

ARTICULO 38.- Los asuntos que pueden tratarse en las sesiones, serán los siguientes:

I.- Iniciativas y dictámenes de acuerdos.

II.- Iniciativas y dictámenes de decretos.

III.- Acuerdos y decretos del congreso local, para su ratificación o divulgación.

IV.- Programas del Ayuntamiento.

V.- Solicitudes de licencia hasta por 30 días de los miembros del Ayuntamiento y hasta de 45 días a los miembros de la directiva de la Asamblea para separarse de sus cargos.

VI.- Informar de comunicados del Gobierno Municipal, Estatal o Federal.

VII.- Informar de la organización política administrativa del municipio.

VIII.- Presentar y analizar promociones escritas de los particulares.

IX.- Analizar la problemática municipal, los informes de Presidente Municipal, del Gobierno del Estado o de los Regidores.

X.- Los demás asuntos que se consideren importantes y que sean de su competencia.

ARTICULO 39.- La votación de los asuntos del Ayuntamiento se realizará en la forma siguiente; previa lectura de la iniciativa original y del dictamen que rinda la comisión responsable.

a).- El voto será directo y abierto, denominándose, "Votación Económica" a la que el secretario de la Asamblea recogerá en la forma siguiente:

Terminada la discusión sobre el asunto sujeto a votación preguntará a cada regidor por su nombre sobre su decisión que podrá ser a favor o en contra y estos levantarán la mano, uno a uno y en las actas respectivas se hará constar los votos a favor y los votos en contra. Cada regidor tendrá derecho a un voto; el Presidente Municipal tendrá voto de calidad en los casos de empate.

b).- Cuando una iniciativa no sea finalmente aprobada en la sesión, la comisión encargada del dictamen presentará un nuevo proyecto en el término de 72 horas, para lo cual se citará a una sesión extraordinaria y en caso de que tampoco se apruebe se devolverá a quien la hubiere presentado solicitado un nuevo proyecto.

c).- La votación se llevará a cabo en lo general y se referirá a la iniciativa global y la votación en lo particular se hará sobre cada uno de los artículos que la integren siempre que estos sean más de uno. Los artículos que no sean aprobados sufrirán las modificaciones que se aprueben en la misma sesión pero cuando sean aprobadas sin el voto de uno o más regidores, se asentará el hecho en el acta correspondiente.

ARTICULO 40.- La expedición de Acuerdos y Decretos se hará en el término de los tres días siguientes a la fecha de su aprobación a más tardar y cuando proceda se enviarán hacer publicaciones en el Periódico Oficial del Estado para el número más próximo y se editará en un período de 30 días cuando sea necesario.

ARTICULO 41.- Podrán presentar iniciativas de Acuerdo o Decreto.

I.- El Presidente Municipal.

II.- El Congreso del Estado para ratificación de sus propios Decretos y Acuerdos.

III.- Los Regidores.

IV.- El Síndico.

V.- Los vecinos del municipio a través de su consejo de colaboración o del delegado municipal, cuando se trate de nomenclatura para calles, barrios o colonias, o para asuntos que les interesen directamente.

ARTICULO 42.- Las iniciativas deberán presentarse a través del presidente de la asamblea y/o el Secretario de la misma, debidamente firmada y con los elementos que permitan su análisis completo.

Capítulo V **DE LAS COMISIONES**

ARTICULO 43.- De conformidad con la Ley Orgánica Municipal los regidores deberán cumplir con las comisiones que se les asignen.

ARTICULO 44.- Las comisiones serán las siguientes:

1.- De Educación.

2.- De Hacienda Pública.

3.- De Seguridad Pública.

4.- De Salud.

5.- De Alumbrado Público.

6.- De Proyectos Productivos.

7.- De Ecología.

8.- De Deportes, Arte y Cultura.

9.- De Obras Públicas.

10.- De Rastros.

11.- De Panteones.

12.- De Reglamentos.

13.- Las demás que acuerde el Ayuntamiento en sesión de cabildo.

ARTICULO 45.- Las actividades que desempeñarán las Comisiones estarán de acuerdo con la naturaleza del nombre que se les asigne. Los regidores encargados de alguna comisión presentarán al Presidente Municipal los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento. Las Comisiones carecerán de facultades ejecutivas y deberán rendir informes por escrito a la Asamblea sobre los asuntos que tengan bajo su responsabilidad.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Reglamento interior de la H. Asamblea Municipal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SAN FELIPE ORIZATLAN, HGO., MAYO 27 DEL 2000.

Al Presidente Municipal, para su sanción y cumplimiento, dado en el salón de cabildos de la Presidencia Municipal de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, a los veintisiete días del mes de Mayo del año 2000.

Presidente de la Asamblea

ING. ROBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

Secretario de la Asamblea

PROFR. ARMANDO RIVERA HERVERT

Con fundamento en el Artículo 39 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, sanciono y ordeno la publicación del presente Reglamento para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de San Felipe Orizatlán, Hidalgo., a los veintisiete días del mes de Mayo del año 2000.



El Presidente Municipal

C. JUSTINO HERNÁNDEZ AMADOR

El Secretario Municipal

ING. BASILIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.**

ACTA DE LA TERCERA SESION ORDINARIA DE CABILDO.

EN LA CIUDAD DE ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO, CABECERA MUNICIPAL, SIENDO LAS 17:15 HORAS DEL DIA 07 DE ABRIL DEL AÑO 2000 Y EN BASE A CONVOCATORIA DEL DIA 03 DE MARZO DEL MISMO AÑO, SE REUNIERON EN LA SALA DE CABILDOS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, UBICADO EN EL AUDITORIO MUNICIPAL, LOS CIUDADANOS L.A.E. EDMUNDO GREGORIO VALENCIA MONTEERRUBIO, CELESTINO HECTOR CHAPA DURAN, JUAN JOSE BALDERRAMA TELLEZ, CONRADO TAPIA MENDOZA, PETRONIO OTAMENDI JIMENEZ, GERARDO OLGUIN DURAN, J. CARMEN PEREZ MONTIEL, ESTEBAN ARELLANO GONZALEZ, ANASTACIO PLATA GARNICA, L.C. FORTUNATO TELLEZ MEJIA; EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SINDICO PROCURADOR Y REGIDORES RESPECTIVAMENTE QUIENES EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS POR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y LEY ORGANICA MUNICIPAL, CELEBRAN LA TERCERA SESION DE CABILDOS, EN LA CUAL SOLICITAN A TRAVES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y MEDIANTE NUMERO DE OFICIO, LA PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LOS SIGUIENTES-----

-----A C U E R D O S -----

-----PRIMERO.- COMO ADICION AL ACTUAL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DE LA CIUDAD DE ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO, EN SU TITULO CUARTO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO, CAPITULO III, DE LA VIA PUBLICA, EN SU ARTICULO 70, SE ADICIONA CON UN SEGUNDO PARRAFO QUE A LA LETRA DICE: DESPUES DE LA TERCER NOTIFICACION A LA VIOLACION DE ESTE ARTICULO, SE PROCEDERA A LA CLAUSURA POR DIAS, ASI COMO UNA SANCION ECONOMICA DE 20 SALARIOS MINIMOS VIGENTES; EN CASO DE REINCIDENCIA SE PROCEDERA A LA CLAUSURA TEMPORAL POR 7 DIAS Y SANCION ECONOMICA DE 500 A 1000 SALARIOS MINIMOS VIGENTES Y ANTE UNA SEGUNDA REINCIDENCIA LA CLAUSURA SERA DE CARACTER DEFINITIVO.-----

-----SEGUNDO.- COMO ADICION AL ACTUAL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DE LA CIUDAD DE ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO, EN SU TITULO NOVENO, DE COMERCIO MUNICIPAL, CAPITULO I. DEL COMERCIO Y LA INDUSTRIA, EN SU ARTICULO 175, SE ADICIONA CON UN SEGUNDO PARRAFO QUE A LA LETRA DICE: COMO ADEMAS LA PROHIBICION TOTAL A VENDEDORES DE ALCOHOL (PULQUEROS), QUE NO CUENTEN CON EL PERMISO POR PARTE DE GOBERNACION Y/O PRESIDENCIA MUNICIPAL.-----

-----TERCERO.- COMO ADICION AL ACTUAL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DE LA CIUDAD DE ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO, EN SU TITULO QUINTO, DE LA SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, CAPITULO IV, DEL JUZGADO MENOR MUNICIPAL, ARTICULO 97, SE ADICIONA CON UN SEGUNDO PARRAFO, QUE A LA LETRA DICE: SE CONSIDERAN OBSOLETAS LAS MULTAS ACTUALES DE 7 SALARIOS MINIMOS VIGENTES, COMO MAXIMO, CORRIGIENDOSE A 20 SALARIOS MINIMOS COMO MULTA EN SU MAXIMO.-----

-----DADO EN LA SALA DE CABILDOS, EN SESION ORDINARIA, SIENDO LAS 20:10 HORAS DEL DIA 07 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, FIRMANDO LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON PARA DEBIDA CONSTANCIA Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----

ANTECEDENTES:

UNICO. QUE CONFORME LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 115. DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ESTADOS ADOPTARAN PARA SU REGIMEN INTERIOR LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO Y POPULAR, TENIENDO COMO BASE DE SU DIVISION TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLITICA Y ADMINISTRATIVA EL MUNICIPIO LIBRE.

CONSIDERANDOS:

1.- EN RELACION A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 115, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 25 DE LA CONSTITUCION DEL ESTADO DE HIDALGO, EL MUNICIPIO SE ADOPTA COMO LIBRE.

2.- SEGUN LO DISPONEN LOS ARTICULOS 141. FRACCION VI, VIII, XV, XVII, 145, PARRAFO II Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, RESPECTIVAMENTE, SON ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS PROMOVER EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA LO NECESARIO PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES QUE LE SEÑALE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEL ESTADO DE HIDALGO Y LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANEN; ASIMISMO EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRA CONTRATAR Y CONCERTAR EN REPRESENTACION DEL AYUNTAMIENTO, LA EJECUCION DE LAS ACCIONES CON EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS PARTICULARES, QUE LA COMUNIDAD DEMANDA PARA MEJORAR SUS NIVELES DE BIENESTAR.

3.- COMO ASI TAMBIEN DENTRO DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, TITULO SEXTO, LEGISLACION MUNICIPAL, CAPITULO UNICO, DE LOS BANDOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL. ARTICULO 120, 121, 122 Y 123, APLICABLES PARA DAR PLENA VIGENCIA MEDIANTE EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL CUAL DE INICIO SU OBLIGATORIEDAD.

4.- DE ESTA FORMA SE TIENE ACEPTADO, APROBADO Y RATIFICADO POR LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL LOS ACUERDOS QUE ANTECEDEN, GIRANDOSE EL OFICIO NUMERO PM/452/2000. DADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y AUTORIZADO POR LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL PARA LA PUBLICACION DE ESTE ACUERDO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, TENIENDO PLENA VIGENCIA AL SIGUIENTE DIA DE SU PUBLICACION, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


L.A.E. EDMUNDO GREGORIO VALENCIA MONTEERRUBIO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
ATOTONIILCO EL GRANDE HIDALGO.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS**FE DE ERRATAS**

Al Decreto Gubernamental mediante el cual se autoriza al Secretario de Finanzas y Administración, para que en representación del Estado, celebre contrato de donación gratuita en favor de la Promotora del Club Pachuca, S.A. de C.V., de una fracción del predio denominado "Ex-Hacienda de la Concepción" descrita en el Considerando Tercero de este Decreto, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, con el número 6 de fecha 7 de febrero del 2000; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, 19 inciso b y 21 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dice:

AL NORTE: 295.48 metros y linda con lote 10.

AL SUR: 398.96 metros y linda con la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

AL ORIENTE: En tres líneas la primera que corre de norte a sur y mide 269.99 metros, la segunda que corre de poniente a oriente y mide 71.18 metros y la tercera que corre de norte a sur y mide 119.4 metros.

AL PONIENTE: 456.00 metros y linda con camino vecinal a Benito Juárez.

SUPERFICIE TOTAL: 14-05-41.57 Hectáreas.

Debe decir:

AL NORTE: 295.48 metros y linda con lote 10.

AL SUR: 398.96 metros y linda con la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

AL ORIENTE: En tres líneas la primera que corre de norte a sur y mide 269.99 metros y linda Circuito la Concepción, la segunda que corre de poniente a oriente y mide 71.18 metros y linda con Circuito la Concepción y la tercera que corre de norte a sur y mide 119.4 metros y linda con lote 12.

AL PONIENTE: 456.00 metros y linda con camino vecinal a Benito Juárez.

SUPERFICIE TOTAL: 14-05-41.57 Hectáreas.



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO

Oficialía Mayor
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 033

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PARA LA ADQUISICIÓN DE **4 MINIBUSES**, CON CARGO AL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, CONFORME A LO SIGUIENTE:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo Requerido
42061001-047-00	\$500 Costo en compranet: \$450	29/08/2000	29/08/2000 20:00 horas	30/08/2000 20:00 horas	\$350,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I480800128	Minibús	4	PIEZA

LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTE CONCURSO.

I.- LAS BASES DE ESTE CONCURSO SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN EN: PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 14:30 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

II.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO ACTUALIZADO 1999 Ó 2000 DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

III.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, UBICADA EN LA CALLE DE VICTORIA No. 202, COLONIA CENTRO, (JUNTO A LA FUENTE DE LOS NIÑOS HÉROES), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

IV.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL PUNTO No. III.

V.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

Pachuca de Soto, Hidalgo 28 de agosto del 2000
DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
Rúbrica



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO

Oficialía Mayor
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 034

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS POR LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS EQUIPADAS Y EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN, CON CARGO AL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, CONFORME A LO SIGUIENTE:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo Requerido
42061001-048-00	\$500 Costo en compranet: \$450	30/08/2000	30/08/2000 18:30 horas	04/09/2000 12:30 horas	\$250,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I480800016	Automóvil sedan 4 puertas	3	PIEZA
2	I480800016	Automóvil sedan 4 puertas	1	PIEZA
3	I480800016	Automóvil sedan 4 puertas	1	PIEZA

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo Requerido
42061001-049-00	\$500 Costo en compranet: \$450	30/08/2000	31/08/2000 11:00 horas	04/09/2000 13:30 horas	\$130,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I480800132	Motocicleta	5	PIEZA

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo Requerido
42061001-050-00	\$500 Costo en compranet: \$450	30/08/2000	31/08/2000 12:00 horas	04/09/2000 14:30 horas	\$250,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I150200376	equipo transreceptor	3	PIEZA
2	I150200376	equipo transreceptor	47	PAQUETE
3	I150200014	sirena de 100 watts	41	PAQUETE
4	I150200464	Luz de emergencia (burbuja)	47	PIEZA
5	C090000208	Tumba burro	40	PIEZA

LOS DEMÁS BIENES Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTOS CONCURSOS.

I.- LAS BASES DE ESTOS CONCURSOS SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN EN: PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 14:30 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA, EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

II.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO ACTUALIZADO (1999-2000) DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

III.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, UBICADA EN LA CALLE DE VICTORIA No. 202, COLONIA CENTRO, (JUNTO A LA FUENTE DE LOS NIÑOS HÉROES), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

IV.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL PUNTO No. III.

V.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

Lugar de entrega: ALMACÉN DEL CENTRO CÍVICO, SITA EN CARRETERA MÉXICO-PACHUCA, KM. 84.5 (SECTOR PRIMARIO), los días DE LUNES A SABADO en el horario de entrega: DE 9:00 A 14:30 HORAS.

Pachuca de Soto, Hidalgo 29 de agosto del 2000
DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Rúbrica

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO

Oficialía Mayor
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 035

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PARA LA ADQUISICIÓN DE **VESTUARIO**, CON CARGO AL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, CONFORME A LO SIGUIENTE:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo Requerido
42061001-051-00	\$500 Costo en compranet: \$450	01/09/2000	04/09/2000 11:00 horas	07/09/2000 12:00 horas	\$50,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C750200008	Batas	20	PIEZA
2	C750200008	Batas	18	PIEZA
3	C750200078	Uniformes hospitalarios	85	PIEZA
4	C750200036	Faldas	8	PIEZA
5	C750200038	Filipinas	2	PIEZA

LOS DEMÁS BIENES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTE CONCURSO.

I.- LAS BASES DE ESTE CONCURSO SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN EN: PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 14:30 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

II.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO ACTUALIZADO 1999 Ó 2000 DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

III.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, UBICADA EN LA CALLE DE VICTORIA No. 202, COLONIA CENTRO, (JUNTO A LA FUENTE DE LOS NIÑOS HÉROES), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

IV.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL PUNTO No. III.

V.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APÉRTURA DE OFERTAS.

* LAS CONDICIONES DE PAGO SERÁN: 30% DE ANTICIPO Y RESTO A LA ENTREGA TOTAL Y SATISFACTORIA DE LOS BIENES, LOS PAGOS SE HARÁN EL SEGUNDO O CUARTO MARTES DE CADA MES.

Pachuca de Soto, Hidalgo 31 de agosto del 2000
DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
Rúbrica

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 319/00-14
POBLADO: SANTIAGO
MUNICIPIO: SANTIAGO TULANTEPEC
ESTADO: HIDALGO

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la demandada MARIA ELENA VERA SILVA, se hace de su conocimiento que la Señora NORMA PATRICIA ROMERO LOPEZ, le demanda en la vía agraria la nulidad del acta de asamblea de Ejidatarios, que se elaboró con motivo de la Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales efectuada el 16 de marzo de 1997, en el poblado Santiago, Municipio de Santiago Tulantepec, Hgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 16 de Mayo del año 2000, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 7 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2000, A LAS 12:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDA que de no contestarla se tendrán por ciertas las afirmaciones de la actora y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal; en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en el Tribunal. Se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "El Sol de Hidalgo" y el periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Santiago, Tulantepec, Hgo.-DOY FE.- - - - -
- - -Pachuca, Hgo., a 14 de Agosto del año 2000. - - - - -

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

2-1

Foote

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 387/00-14
POBLADO: BOXAXNI
MUNICIPIO: SAN SALVADOR
ESTADO: HIDALGO

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la demandada CECILIA DIMAS CRUZ, quien representa legalmente la sucesión de quien en vida llevó el nombre de JUAN CALIXTO CALIXTO, se hace de su conocimiento que la Señora ALBERTA CALIXTO DIMAS, le demanda en la vía agraria la prescripción contenciosa sobre los derechos del Certificado Parcelario 3636784; demanda que fue admitida por acuerdo del 8 de Junio del año 2000, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2000, A LAS 12:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no contestarla se tendrán por ciertas las afirmaciones de la actora y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de San Salvador, Hgo.-DOY FE.- - - - -
- - -Pachuca, Hgo., a 14 de Agosto del año 2000. - - - - -

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

2 - 1



JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

En cumplimiento al auto de fecha 03 de agosto de 1998, dictado dentro del Juicio Escrito Familiar Declaración de Ausencia respecto del C. Víctor Sánchez Mercado, expediente número 887/98 y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 362 del Código de Procedimientos Familiares, se cita al C. Víctor Sánchez Mercado, persona que se encuentra presuntamente extraviada o desaparecida y se ignora el domicilio y lugar donde se encuentra y quien lo represente legalmente publicando los edictos en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en el de mayor circulación, por tres meses con intervalos de 15 días.

6 - 4

Tula de Allende, Hgo., a 07 de julio de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 19-07-2000

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

EL C. LIC. ROBERTO GUILLERMO JUAREZ APUD, en su carácter de Endosatario en Procuración de Volkswagen Leasing, Slat de C.V., promueve Juicio Ejecutivo Mercantil, en contra de Marystella Hernández Díaz y/o Gustavo Ignacio Razo Rivero, expediente número 768/96.

I.- Como lo solicita el promovente, se decreta de nueve cuenta en pública subasta del 50% la venta del predio urbano descrito y embargado en diligencia de fecha 25 de abril de 1997, consistente en el inmueble ubicado en Lote 22-A, Manzana VI, Xochiquetzali número 253, del Fraccionamiento Aquiles Serdán, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 20.00 mts.; Al Oriente: 4.00 mts. linda con calle Xochiquetzali; Al Poniente: 4.00 mts. linda con Lote 29-B, con una superficie de 80.00 mts², cuyas demás características obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 12:00 horas del día 12 de septiembre del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$135,000.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo el 50% del valor total del inmueble del valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo, en el lugar de ubicación del inmueble.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 11 de agosto de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 16-08-2000

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día 5 cinco de septiembre del año en curso, a las 12:00 doce horas, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Eduardo Javier Baños Gómez Apoderado Legal de Banco Nacional de

México S.A., en contra de Roberto Mariano Téllez Girón y Esmeralda Merino Jiménez, expediente número 410/97.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio, consistente en un predio urbano ubicado en la calle de Socavón Girault número 103, colonia Real de Minas, en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 10.00 metros linda con calle Socavón Girault número 105; Al Sur: 10.00 metros y linda con calle Socavón Girault número 109; Al Oriente: 11.00 metros y linda con calle Mina San Juan Pachuca número 108 y Al Poniente: 11.00 metros y linda con calle Socavón Girault.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes respecto de la cantidad de \$248,318.50 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS 50/100 M.N.), valor pericial más alto estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes 3 tres veces dentro de 9 nueve días, en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado, diario El Sol de Hidalgo y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 3

Pachuca, Hgo., agosto de 2000.-EL C. ACTUARIO.-LIC. MOISES CARMONA RAMOS.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 16-08-2000

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

EDMUNDO ROGELIO, HUMBERTO Y JAIME RIVERA RUDINO, promueven Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes Ponciano Rivera Rivera y Carolina Rudino Berón, expediente 753/99, obra auto letra dice:

"Acuerdo.- Huichapan, Hidalgo, a 24 veinticuatro septiembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve.

Por presentados Margarita Robledo Aguilar, Rogelio Rivera Rudino, Jaime Rivera Rudino y Humberto Rivera Rudino, con su escrito de cuenta, visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se Acuerda:

I.- Se tienen por hechas las manifestaciones que hacen valer los promoventes en el escrito de cuenta en el sentido de que desconocen el domicilio del C. Raúl Rivera Chavero.

II.- En consecuencia al punto que antecede, publíquense por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional, en los que se hará saber al C. Raúl Rivera Chavero la radicación del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Ponciano Rivera Rivera para que en un término de cuarenta y cinco días contados a partir de la última publicación del edicto del Periódico Oficial del Estado, se presente ante esta Autoridad a deducir sus derechos hereditarios.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Anastacio Hernández Rodríguez, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Licenciado Rogelio Hernández Ramírez que dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

3 - 3

Huichapan, Hgo., 25 de octubre de 1999.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 16-08-2000

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****REMATE**

En el expediente número 140/95, del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Erasmo Hernández Rojo en su carácter de Endosatario en Procuración del C. Juan Jiménez Martínez, en contra de Francisco González Angeles, obra un auto que en lo conducente dice:

"Huichapan, Hgo., a 31 de julio de 2000. Por presentado Lic. Erasmo Hernández Rojo..., se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente, se decreta la segunda subasta pública del bien inmueble embargado dentro del presente Juicio con fecha 14 de marzo de 1996, el cual consiste en: Una fracción del predio rústico sin nombre ubicado en el barrio de Santa Bárbara de esta ciudad con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En 125.40 ciento veinticinco metros cuarenta centímetros linda con Francisco Angeles Hernández; Al Oriente: En 42.50 cuarenta y dos metros cincuenta centímetros linda con Hermenegildo Angeles; Al Sur: En 131.00 ciento treinta y uno metros linda con Francisco Angeles González; Al Poniente: En 42.50 cuarenta y dos metros cincuenta centímetros linda con calle General Catarino Chacón.

II.- Se convoca postores a la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado el día 20 veinte de septiembre del año en curso a las 13:00 trece horas.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$436,547.50 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.), valor pericial al cual se acogió la parte actora con una rebaja del 20% de la tasación, siempre que tal cantidad sea suficiente para cubrir suerte principal, intereses, gastos y costas y en caso contrario y no habiendo postor alguno la adjudicación será por el total pericial asignado, en atención en lo dispuesto por el Artículo 1412 del Código de Comercio.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en los sitios públicos de costumbre, en los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional, así como en el inmueble embargado, en los que se indique el valor, el día, hora y sitio de remate.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Anastasio Hernández Rodríguez, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autoriza y dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

3 - 3

Huichapan, Hgo., agosto 15 de 2000.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 14-08-2000

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****REMATE**

En cumplimiento al auto de fecha 1o. primero de agosto del año en curso, dictado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Esiquio Calzadilla Jiménez, contra Rafael Carmona García, expediente 292/95, radicado en este H. Juzgado.

I.- Se convoca a postores a la Primera Almoneda de Remate, del bien inmueble embargado en autos, ubicado en calle J. Guadalupe Juárez Núm. 13, barrio de San Francisco en la ciudad de Tepeji del Río, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias

son: Al Norte: 7.85 mts. con calle Francisco I. Madero; Al Sur: Dos líneas 4.35 mts. y 3.50 mts. con área común; Al Oriente: 9.50 mts. con calle J. Guadalupe Juárez y Al Poniente: Dos líneas de 7.00 mts. con pared medianera con Gabriel Vargas Carmona y 2.50 mts. con área común, con superficie de 65.76 mts² y 74.02 mts² de área común, identificado como Departamento Núm. 1, bajo el régimen de propiedad en condominio, con propiedades comunes, cisterna de agua, la toma de agua y la línea de alimentación a la cisterna, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Núm. 18, Tomo I, Libro I, Sección Primera, de fecha 10 enero de 1991, que tendrá verificativo a las nueve horas con treinta minutos del día cinco de septiembre del año en curso, en el local de este H. Juzgado.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$137,000.00 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo éste el valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, en los lugares públicos de costumbre y en el lugar donde se encuentra ubicado el bien embargado.

3 - 3

Tula de Allende, Hgo., a 10 de agosto de 2000.-EL C. ACTUARIO.-LIC. CANDIDO VALDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 16-08-2000

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, expediente número 1278/98, promovido por Lic. Jaime Cruz Montiel, Judith García Angeles y Gustavo Maya Reyes, en contra de José Luis de la Cruz Garrido, se dictó un auto de fecha 14 de julio del año en curso, que en lo conducente dice:

"Se señalan las 10:00 diez horas del día 06 de septiembre del año en curso para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate en el local de este H. Juzgado.

Se decreta en pública subasta la venta del inmueble embargado en diligencia de fecha 26 de enero de 1999, consistente en un bien inmueble con construcción ubicado en Avenida Francisco I. Madero número 22, Tlaxcoapan, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En 4.06 metros linda con Mónico León Rosas; Al Sur: En 4.06 metros linda con Av. Francisco I. Madero; Al Oriente: En 18.08 metros linda con Miguel Rendón y Al Poniente: En 18.08 metros linda con Mónico León Rosas, con una superficie de 73.40 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad bajo el número 721, Tomo Primero, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 28 de marzo de 1994.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$226,995.17 (DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 17/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas dentro de nueve días, en los Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo Regional, así como en los lugares públicos de costumbre de este H. Juzgado y en el de ubicación del inmueble.

Lo que se notifica para los efectos legales a que haya lugar".

3 - 3

Tula de Allende, Hgo., a 10 de agosto de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BLANCA ROSA MONROY SANCHEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 14-08-2000

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el C. Lic. Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat antes Multibanco Comermex S.A., antes Multibanco Comermex S.N.C., en contra del C. Miguel Angel Martínez Alonso en su carácter de acreditado, expediente número 804/98, la C. Juez del Juzgado Quinto de lo Civil dictó un auto que en lo conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 10 diez de agosto del 2000 dos mil.

Por presentado Lic. Sergio Beltrán Merino con su escrito de cuenta.

Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 103, 552, 558, 561, 562 y 567 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio, consistente en Departamento número uno, del Edificio en condominio, ubicado en la Privada de los Gavilanes, Lote 32, Manzana 17, Fraccionamiento Villas de Pachuca, en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: En 9.00 nueve metros y linda con Lote 33; Al Oriente: En 5.95 cinco metro noventa y cinco centímetros; Al Sur: En 7.15 siete metros quince centímetros y linda con Departamento 3; Al Poniente: En 2.75 dos metros setenta y cinco centímetros y linda con vestíbulo de acceso; Al Sur: En 1.85 un metro ochenta y cinco centímetros y linda con mismo vestíbulo; Al Poniente: En 3.15 tres metros quince centímetros y linda con jardín frontal; Abajo: En 48.00 cuarenta y ocho metros y linda con el terreno; Arriba: En 48.00 cuarenta y ocho metros y linda con Departamento 2, dicho Departamento cuenta con área abierta privativa, cajón de estacionamiento 01, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 5.00 cinco metros y linda con el cajón de estacionamiento dos; Al Oriente: 2.00 dos metros y linda con Jardín Frontal; Al Sur: 5.00 cinco metros y linda con el mismo Jardín; Al Poniente: 2.00 dos metros y linda con Privada de los Gavilanes, respecto al patio de servicio tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 2.25 dos metros veinticinco centímetros y linda con Lote 33; Al Oriente: 2.25 dos metros veinticinco centímetros y linda con Lote 45; Al Sur: 2.25 dos metros veinticinco centímetros y linda con jardín posterior; Al Poniente: 2.25 dos metros veinticinco centímetros y linda con su propio Departamento, respecto al vestíbulo de acceso, tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 0.90 noventa centímetros y linda con su propio departamento; Al Oriente: 2.775 dos metros setenta y siete centímetros y linda con el mismo Departamento; Al Sur: 0.90 noventa centímetros y linda con jardín frontal y Al Poniente: 2.775 dos metros setenta y siete centímetros y linda con el mismo jardín, cuyas demás características obran en autos.

II.- Se señalan las 10:30 diez treinta horas del día 5 cinco de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate convocándose a postores para tal efecto.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, diario El Sol de Hidalgo, lugares públicos de costumbre, ubicación del inmueble así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Lic. Miriam Torres Monroy, Juez

Quinto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez que autentica y dá fé".

2 - 2

Pachuca, Hgo., agosto de 2000.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 23-08-2000

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial se encuentra radicado el Juicio Ordinario Civil, promovido por Mercedes Hurtado Morgado, en contra Daría Ortega Amaro, expediente número 984/98 y en el cual se dictó un auto que a la letra dice:

"Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 02 dos de agosto del año 2000 dos mil.

Por presentada Mercedes Hurtado Morgado, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 306, 319, 320, 352, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se señalan las 10:00 diez horas del día 07 siete de septiembre del año en curso para que tenga verificativo el desahogo de la confesional admitida a la parte actora y a cargo de la C. Daría Ortega Amaro, en su preparación cítese para que el día y hora antes indicado comparezca al local de este H. Juzgado a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal apercibida que en caso de no hacerlo, será declarada presuntivamente confesa de las posiciones que sean calificadas de legales.

II.- Se señalan las 12:00 horas del día 08 ocho de septiembre del año en curso para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial admitida a la parte actora y a cargo de los CC. María del Carmen Escobedo Ayala y Jesús Pacheco Mendoza, en su preparación se requiere al oferente al efecto presente a sus testigos al local de este H. Juzgado el día y hora antes indicado a rendir su testimonio correspondiente, apercibido que en caso de no hacerlo, será declarada desierta dicha prueba.

III.- Notifíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial Lic. Fernando González Ricardi, que actúa con Secretario Lic. Ma. de los Angeles Cortés Sánchez, que autentica y dá fé.

Publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Doy fé".

2 - 2

Tulancingo, Hgo., agosto 17 de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 18-08-2000

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Andrés Estrada Santiago, expediente número 1133/99, radicado en este H. Juzgado, promovido por la C. Máxima Estrada Santiago, se dictó un acuerdo de fecha 02 dos de junio del año en curso en el cual se ordena publicar edictos en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo Regional, asimismo se ordena fijar avisos en los sitios públicos del lugar del fallecimiento del autor de la sucesión y origen del mismo anunciando su muerte sin testar, haciendo saber que la persona que reclama la herencia es la promovente quien dice ser hermana del de cujus, lo anterior para efecto de quien se crea con igual o mejor derecho a heredar comparezca a este H. Juzgado a reclamarla, dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que se notifica para los efectos legales a que haya lugar.

3 - 3

Tula de Allende, Hgo., 11 de julio de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ISABEL JAIMES HERNANDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 16-08-2000

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, seguido por Pedro Hernández Sánchez, en contra de Fraccionamiento Real de Minas S.A., expediente 328/2000, obran entre otras constancias las siguientes:

I.- Toda vez como se desprende de autos, se ignora el domicilio de la demandada Fraccionamiento Real de Minas S.A., a través de su Representante Legal, se ordena su emplazamiento por medio de edictos que se publiquen tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, haciéndole saber de la demanda entablada en su contra para que dentro del término de cuarenta días, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, dé contestación a la misma, apercibida de que en caso de no hacerlo será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la misma haya dejado de contestar y asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de lo hacerlo se le notificará por medio de cédula, quedando a disposición en esta Secretaría las copias de traslado respectivas.

3 - 2

Agosto de 2000.-EL C. ACTUARIO.-P.D.D. JOSUE ANTONIO MENDEZ AYALA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 18-08-2000

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.****EDICTO**

TERESA BARDALES CAMPOS promueve este Juzgado Vía Escrita Familiar Divorcio Necesario, en contra de Alvaro Sobaranes Islas, expediente número 603/99, por las causales que invoca en su escrito de demanda.

Auto 9 de agosto del año en curso manda publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario Sol de Hidalgo editarse Pachuca, Hidalgo, objeto hacer saber debe contestar demanda en su contra término 40 días

a partir de la última publicación Periódico Oficial del Estado, apercibido que de no hacerlo se le tendrá como presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, quedando a su disposición Secretaría este Juzgado copias simples de traslado.

3 - 2

Atotonilco el Grande, Hgo., 17 de agosto de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. IRMA TELLEZ LOPEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 18-08-2000

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

Por presentado Ricardo Amado Parissi Palacios demandando en la Vía Ordinaria Civil a los CC. Benjamín Santos Zúñiga, Silvia Isolina Barrera García y Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, expediente 887/99.

I.- Visto el estado procesal de los autos se abre el periodo de ofrecimiento de pruebas de 10 diez días para ambas partes dentro del presente Juicio.

II.- Toda vez que los demandados Benjamín Santos Zúñiga, Silvia Isolina Barrera García y el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del presente Juicio, notifíqueseles por medio de lista.

III.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíqueseles a los demandados Benjamín Santos Zúñiga y Silvia Isolina Barrera García, por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el periódico El Sol de Hidalgo, que se publican en Pachuca, Hidalgo, haciendo referencia que el término concedido en el punto I se contará a partir del día siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial.

2 - 2

Tizayuca, Hgo., agosto de 2000.-LA C. ACTUARIO INTERINO ADSCRITA.-LIC. ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 23-08-2000

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZACUALTIPAN DE ANGELES, HGO.****EDICTO**

A LA C. MARIA ELENA HERNANDEZ LEMUS, EN DONDE SE ENCUENTRE:

Que en cumplimiento al acuerdo de fecha 2 de agosto del año 2000, dictado dentro del Juicio Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Angel Pacheco Chagoya, en contra de María Elena Hernández Lemus, expediente número 150/998, radicado en este H. Juzgado en el cual se ordena sea notificada por medio de edictos que se publiquen por 2 veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, que la sentencia definitiva dictada en fecha 20 de octubre de 1999, ha causado ejecutoria para todos los efectos legales a que haya lugar. Doy fé.

2 - 2

Zacualtípán de Angeles, Hgo., agosto de 2000.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR GERARDO ZUÑIGA AGUIRRE.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 22-08-2000

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TEPEJI DEL RIO, HGO.****EDICTO****C. MARIA FELIX PETREARCE MORENO
A DONDE SE ENCUENTRE:**

En los autos del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Erasmo Reyes Altamirano, en contra de María Félix Petrearce Moreno, expediente número 265/2000, se dictó auto que a la letra dice:

"I.- Visto el estado de autos y advirtiéndose de los informes que obran en los mismos, que en verdad de ignora el domicilio de la demandada María Félix Petrearce Moreno, es procedente ordenar el emplazamiento de la parte demandada por medio de edictos.

II.- En consecuencia procédase a emplazar por edictos a la demandada María Félix Petrearce Moreno, por medio de edictos que se publiquen por 3 veces, en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, en su edición regional Tula-Tepeji, para que dentro del término de cuarenta días, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, conteste la demanda instaurada en su contra con apercibimiento que de no hacerlo así, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que deje de contestar, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado, para que se imponga de ellas y requiriéndola para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, bajo apercibimiento que si no lo hace, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efecto por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Fernando Romero Domínguez, Juez Mixto de Primera Instancia de Tepeji del Río de Ocampo, Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo que actúa con Secretario de Acuerdos Civil y Familiar Licenciado Carlos Flores Granados, que autoriza y dá fé. Doy fé".

3 - 2

Tepeji del Río, Hgo., febrero de 2000.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 23-08-2000

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario seguido por el Lic. Lucio Baños Gómez en su carácter de Apoderado de Banco Nacional de México, en contra de Elías Estéban Ordas Vargas, expediente 101/93, obran entre otras constancias las siguientes:

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos se decreta en Primera Almoneda y en pública subasta la venta del bien inmueble motivo del presente Juicio Especial Hipotecario, consistente en la fracción del predio urbano conocido como El Monte de las Mesillas, ubicado en Metztlán, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran en autos.

Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 12:00 doce horas del día siete de septiembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1'476,750.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes, por dos veces de 7 siete en 7 siete días, fijándose en los sitios públicos de costumbre y en el tablero notificador del Juzgado, así como en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y el diario El Sol de Hidalgo que se edita en esta ciudad.

En virtud de que el bien raíz hipotecado se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez competente del Distrito Judicial de Metztlán, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado ordene a quien corresponda publique los edictos correspondientes en los sitios de costumbre y en las puertas del Juzgado, en los términos ordenados en el punto que antecede, ampliándose el término de los edictos un día por cada 40 kilómetros o fracción que exceda de la mitad.

2 - 2

Pachuca, Hgo., agosto de 2000.-EL C. ACTUARIO.-P.D.D. JOSUE ANTONIO MENDEZ AYALA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 23-08-2000

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, seguido por Lucio Baños Gómez en su carácter de Apoderado de Banco Nacional de México, en contra de José Luis González y Macías y María Eugenia Sosa Arredondo, expediente 391/97, obran entre otras constancias las siguientes:

I.- Se decreta de nueva cuenta la Primera Almoneda y en pública subasta la venta del bien inmueble motivo de la hipoteca, consistente en una casa habitación ubicada en el Lote 20, Manzana V, Sección I, del Fraccionamiento Valle de San Javier, en esta ciudad, cuyos datos registrales, medidas y colindancias obran en autos.

II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$639,304.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

III.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 12:00 doce horas del día doce de septiembre del año en curso.

IV.- Publiquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los lugares públicos de costumbre, en los tableros notificadores del Juzgado y en el lugar del inmueble a rematar, así como en el diario El Sol de Hidalgo que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en los que se indique el valor, el día, la hora y el sitio de remate.

2 - 2

Pachuca, Hgo., agosto de 2000.-EL C. ACTUARIO.-P.D.D. JOSUE ANTONIO MENDEZ AYALA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 23-08-2000

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial se encuentra radicado el Juicio Ordinario Civil, promovido por Mercedes Hurtado Morgado, en contra Daria Ortega Amaro, expediente número 984/98 y en el cual se dictó un auto que a la letra dice:

"Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 10 diez de mayo del año 2000 dos mil.

Por presentada Mercedes Hurtado Morgado, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 287, 288, 293, 295, 296, 297, 305, 306, 319, 320, 324, 342, 352, 375, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Agréguese a sus autos las publicaciones de los edictos ordenados a fin de que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, dictese el auto admisorio de pruebas correspondiente.

III.- Se admiten como pruebas de la parte actora las ofrecidas en su escrito de fecha 06 seis de julio de 1999 mil novecientos noventa y nueve.

IV.- Se hace constar que la parte demandada no ofreció pruebas.

V.- Se elige la forma escrita para el desahogo de las pruebas admitidas, abriéndose un término probatorio de 30 días improrrogables.

VI.- Se señalan las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 08 ocho de junio del año en curso para que tenga verificativo el desahogo de la confesional admitida a la parte actora y a cargo de la C. Daria Ortega Amaro, en su preparación cítesele para que el día y hora antes indicado comparezca al local de este H. Juzgado a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal apercibida que en caso de no hacerlo, será declarada presuntivamente confesa de las posiciones que sean calificadas de legales.

VII.- Se señalan las 10:00 horas del día 12 doce de junio del año en curso para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial admitida a la parte actora y a cargo de los GC. María del Carmen Escobedo Ayala y Jesús Pacheco Mendoza, en su preparación se requiere al oferente al efecto presente a sus testigos al local de este H. Juzgado el día hora antes indicado a rendir su testimonio correspondiente, apercibido que en caso de no hacerlo, será declarada desierta dicha prueba.

VIII.- Por lo que respecta a las demás pruebas admitidas a la parte actora quedan desahogadas por su propia naturaleza y valor probatorio por así permitirlo.

IX.- Notifíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

X.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial Lic. Fernando González Ricardi, que actúa con Secretario Lic. Ma. de los Angeles Cortés Sánchez, que autentica y dá fé.

Publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Doy fé".

2 - 2

Tulancingo, Hgo., agosto 17 de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 18-08-2000

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

REMATE

El próximo día 07 siete de septiembre del año en curso, a las 9:00 nueve horas, en el local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Lic. Lucio Baños Gómez, Apoderado Legal de Banco Nacional de México, S.A. en contra de José Luis García García, expediente número 914/93, en virtud de haberse decretado la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado dentro del presente Juicio por lo que respecta al 50% cincuenta por ciento del mismo, cuyas características son las siguientes: Casa ubicada en la calle de 1ro. de Abril, número 126, del municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En un tramo de 37.60 metros linda con Miguel Gutiérrez, quiebra de Norte a Sur de 1.00 metro y otro tramo de 30.00 metros linda con propiedad de Joaquina Lira de Hernández; Al Oriente: 14.00 metros, linda con calle Primero de Abril; Al Sur: 68.45 metros, linda con Joaquina Lira Hernández y Sra. Sabina Cruz; Al Poniente: 15.00 metros linda con la barranca con una superficie de 982.775 metros cuadrados, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$241,265.00 (DOSCIENOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos respecto del 50% cincuenta por ciento de dicho inmueble.

Convóquense postores.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de 07 siete en 07 siete días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, Hidalgo, así como en los tableros notificadores del Juzgado y el de ubicación del inmueble. Doy fé.

2 - 2

Tulancingo, Hgo., agosto 17 de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 23-08-2000

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Juicio Ordinario Civil, promovido por Ingeniero Rubén Alberto Suárez de la Fuente, en contra de Seguridad Familiar Pachuqueña y su Representante Legal, expediente número 180/2000.

Visto el estado procesal de los autos, se autoriza el emplazamiento de la parte demandada Seguridad Pachuqueña S.A. de C.V., por medio de edictos, haciéndole saber que existe una demanda instaurada en su contra, para que dentro del término de 40 días que empezarán a contar a partir de la última publicación, la conteste por conducto de quien legalmente la represente y señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad, bajo apercibimiento que de no hacerlo así será declarada confesa de los hechos que omite contestar y las subsiguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le efectuarán por medio de cédula, quedando en esta Secretaría a su disposición las copias de traslado correspondientes.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Hidalgo.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 3 de agosto de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 21-08-2000

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario promovido por Lic. Lucio Baños Gómez, en su carácter de Apoderado Legal para pleitos y cobranzas de Banco Nacional de México S.A., en contra de Pino Aparicio Vera, expediente número 455/97.

En consecuencia, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio, ubicado en calle Corregidora número setenta y seis, colonia Centro, en Tulancingo, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 7:80 siete metros con ochenta centímetros linda con calle Corregidora; Al Sur: 8.85 ocho metros con ochenta y cinco centímetros y linda con propiedad particular; Al Oriente: 28.90 ventiocho metros noventa centímetros linda con propiedad particular; Al Poniente: 28.90 ventiocho metros noventa centímetros linda con propiedad particular, teniendo una superficie de 240.59 doscientos cuarenta punto cincuenta y nueve metros cuadrados, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo, bajo el número 332, a Fojas 166 vuelta, Tomo I, Libro I primero, Volúmen 6 seis, Sección I, primera, de fecha 15 quince de diciembre de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, cuyas demás características obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado y se señalan las 9:00 nueve horas del día 5 cinco de septiembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$326,038.50 (TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL TREINTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario El Sol de Hidalgo, así como en el lugar de ubicación del inmueble embargado.

Para dar cumplimiento al punto que antecede y toda vez de que el bien inmueble se encuentra ubicado en Tulancingo de Bravo, Hidalgo, gírese atento exhorto al C. Juez Civil y Familiar competente de dicho Distrito Judicial, para la publicación correspondiente.

2 - 2

Pachuca, Hgo., 17 de agosto de 2000.-LA C. ACTUARIO.- LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 23-08-2000

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Que en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Eduardo Osorio Chong, en carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de Comercio Interior S.N.C., en contra de la Nueva Hormiga S.A. de C.V., expediente número 516/95, obran en autos las siguientes constancias:

I.- Vistas las constancias de autos de nueva cuenta se decreta en pública subasta la venta de los bienes inmuebles embargados, consistentes en dos predios urbanos que conforman uno ubicado en el poblado del Rincón, municipio de El Arenal, en Actopan, Hidalgo, así como la casa habitación ubicada en la calle de Ninfas número 100, colonia Pri-Chacón de esta ciudad, cuyas características, medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 19 diecinueve de septiembre del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$294,854.00 (DOSCIENOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), por lo que hace al predio urbano formado por dos fracciones, respecto a la casa habitación de referencia, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$130,880.00 (CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), valores periciales estimados en autos.

IV.- Publiquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de nueve días en los Periódicos Oficiales del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre y de la ubicación de los inmuebles embargados y toda vez que en uno de estos se encuentra fuera de esta jurisdicción gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente de Actopan, Hgo., a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a realizar la fijación de los edictos respectivos.

3 - 2

Pachuca, Hgo., agosto de 2000.-EL C. ACTUARIO.-P.D.D. JOSUE ANTONIO MENDEZ AYALA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 21-08-2000

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA**MIXQUIAHUALA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de José Ramírez Valera, promovido por Agripina Monroy Valera, expediente número 242/2000, obra un auto que a la letra dice:

"Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, a 20 veinte de junio del año dos mil.

Por presentada Agripina Monroy Valera, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañando denunciando Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de José Ramírez Valera, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 80. Constitucional, 277, 770, 71, 785, 786, 793 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se Acuerda:

I.-.....II.-.....III.-.....IV.-.....V.- En virtud de que la denunciante de la presente sucesión intestamentaria a bienes de José Ramírez Valera, resulta ser pariente colateral (medio hermano) con el autor de dicha sucesión, es por lo que por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo sección regional, los cuales también deberán fijarse en el lugar del fallecimiento y en el lugar de origen del finado, anunciando su muerte sin testar para que los que crean tener igual o mejor derecho a heredar los bienes del de cujus, comparezcan al local de este Juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios, dentro del término de 40 cuarenta días, el cual les empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación del Periódico Oficial del Gobierno del Estado. VI.-.....VII.-.....VIII.-.....

Lo acordó y firmó la C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial Lic. Arminda Araceli Frías Austria, que actúa legalmente con Secretario que dá fé Lic. Anastacia Ramos de Lucio. Doy Fé".

2 - 2

Mixquiahuala, Hgo., a 14 de agosto de 2000.-EL C. ACTUARIO.-P.D.D. ALEJANDRO GRANADOS ANGELES.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 22-08-2000

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

Por presentada Miroslava Alicia Buatista Jiménez, promueve Juicio Escrito Familiar en el ejercicio de la acción de Divorcio y pago de alimentos, demandado a Román López Gómez, expediente 764/99.

Toda vez que ninguna de las dependencias señaladas en el punto cuarto de mi auto de veintinueve de septiembre del año próximo pasado, no localizaron el domicilio personal de Román López Gómez, por tanto se autoriza el emplazamiento del demandado por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este Tribunal y puerta de entrada de la Presidencia del municipio de Tizayuca, Hidalgo, haciendo saber a Román López Gómez que deberá comparecer ante este Tribunal dentro del plazo de quince días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado a reproducir la contestación de la demanda incoada en su contra, quedando prevenido para que señale domicilio procesal en esta ciudad en que reside este Tribunal que conoce del presente asunto, quedando apercibido que de no efectuarlo, se le declarará presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que deje de contestar y las subsecuentes resoluciones aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula.

3 - 2

Tizayuca, Hgo., mayo 17 de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. DINORAH HERNANDEZ RICARDI.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 23-08-2000

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Jorge Luis Ayala Ortiz Endosatario en Procuración de Zapata Tulancingo S.A. de C.V., en contra de Fernando García Mendoza y Lucía Islas Palacios, expediente número 983/95.

Se señalan de nueva cuenta las 9:00 horas del día 14 de septiembre de 2000 para que tenga verificativo la Primera Audiencia de Remate dentro del presente Juicio decretándose en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 2 de abril de 1996 el cual está ubicado en Lote E-1, Manzana 11, del Fraccionamiento La Joya, de Santiago Tulantepec, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 8.00 metros y linda con calle sin nombre; Al Sur: 8.00 metros y linda con Lote D; Al Oriente: 20.00 metros y linda con propiedad de Angel Márquez Gómez; Al Poniente: 20.00 metros y linda con Ignacio Roberto Manilla Hernández, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tulancingo, Hidalgo, bajo el número 1584, Tomo I, Sección I, de fecha 13 de noviembre de 1992, a nombre de Fernando García Mendoza.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 días en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Hidalgo.

3 - 2

Pachuca, Hgo., agosto 23 de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 23-08-2000

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Angel Abraham Cruz Hernández, en contra de Alfredo Huerta Mendoza, expediente número 436/97, se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 17 de agosto del año en curso.

Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día 19 diecinueve de septiembre del año en curso.

Se rematará un predio ubicado en Mártires de Río Blanco No. 207 colonia Francisco I. Madero en esta ciudad de Tulancingo, Hgo., inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito bajo el número 118, a Fojas 181 vuelta, del Tomo LIX, de la Sección Quinta, de fecha 24 de abril de 1945.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial asignado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días de tres en tres en los Periódicos Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Tulancingo, así como en los tableros notificadores de este Juzgado, lugares públicos de costumbre y el de ubicación del inmueble.

3 - 1

Tulancingo, Hgo., agosto 23 de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 25-08-2000

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Luis Alberto Guasco Alonso, en contra de Fraccionamiento Real de Medinas S.A. y/o Dr. Eleazar Lozano Ramírez Administrador Unico de la Empresa Real de Medinas, expediente número 33/00.

Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra.

En consecuencia, se le declara presuntivamente confeso de los hechos de la misma que ha dejado de contestar.

Se declara fijada la litis.

En virtud de lo anterior, notifiquese al demandado, por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, el presente proveído así como los subsecuentes salvo que otra cosa al respecto se acuerde con posterioridad.

Como lo solicita el promovente, se abre el presente Juicio a prueba, concediéndoseles a ambas partes el plazo legal de 10 diez días para su ofrecimiento.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, notifiquese también el presente auto por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 1

Pachuca, Hgo., 24 de agosto de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 25-08-2000

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.****EDICTO**

JUANA HERNANDEZ CALVA demanda este Juzgado Vía Ordinaria Civil a la sucesión de María del Carmen Calva Rendón, expediente número 601/98, por las causales que invoca en su escrito de demanda.

Auto 16 de diciembre de 1998, manda publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo editanse Pachuca, Hidalgo, toda vez que dicha sucesión o quien legalmente sus derechos represente se trata de persona incierta, emplazándosele para que en el término de 30 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado conteste la demanda instaurada en su contra apercibida que en caso de no hacerlo se le tendrá como presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar.

3 - 1

Atotonilco el Grande, Hgo., 17 de agosto de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. IRMA TELLEZ LOPEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 28-08-2000

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

MA. DOLORES CUEVAS SANCHEZ
EN DONDE SE ENCUENTRE:

Que en los autos del Juicio Divorcio Necesario, promovido por Apolonio Fernández Solano, en contra de Ma. Dolores Cuevas Sánchez, expediente número 522/99, se ha ordenado publicar los puntos resolutive de la sentencia definitiva de fecha 7 siete de agosto del año en curso, los cuales a la letra dicen: RESUELVE:

PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- Procedió la Vía Escrita Familiar.

TERCERO.- La parte actora Apolonio Fernández Solano, si probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada Ma. Dolores Cuevas Sánchez, no se excepcionó.

CUARTO.- En consecuencia del punto que antecede se declara la disolución del vínculo celebrado entre Apolonio Fernández Solano y la demandada Ma. Dolores Cuevas Sánchez, celebrado el día 04 cuatro de julio de 1971 ante el Oficial del Registro del Estado Familiar de Emiliano Zapata, Hidalgo, mismo que quedó inscrito en el Libro 01, a Fojas 169, Acta número 83, asimismo se declara disuelta la sociedad conyugal habida en el matrimonio, la cual será regulada en ejecución de sentencia.

QUINTO.- Se ordena la publicación de los puntos resolutive de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio al C. Oficial del Registro del Estado Familiar de Emiliano Zapata, Hidalgo, para que proceda a levantar el acta correspondiente dando así cumplimiento al Artículo 126 del Código Familiar.

SEPTIMO.- No se hace especial condena de gastos y costas en esta instancia.

OCTAVO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la C. Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciada Brígida Pérez Perusquia, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Ivonne Montiel Angeles, quien autentica, firma para constancia y dá fé. Doy fé.

2 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 29-08-2000

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Divorcio Necesario, promovido por Cipriana Martínez López, en contra de Guillermo Pacheco Sánchez, expediente número 1205/94.

Emplácese al demandando por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo haciendo saber al C. Guillermo Pacheco Sánchez que deberá presentarse en este H. Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra dentro del término de 40 días a partir de la publicación del último edicto en el Periódico Oficial del Estado, apercibido que de no hacerlo así será declarado presuntivamente confeso de lo hechos que de la misma deje de contestar y asimismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así se le notificará por medio de cédula.

3 - 1

Tulancingo, Hgo., a 24 de agosto de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 29-08-2000

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Suspensión de Patria Potestad, promovido por el C. Lic. Jorge Antonio Becerra Andrade, Subdirector de Asistencia Jurídica a Menores adscrito a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en el Estado de Hidalgo, en su calidad de tutor especial de la menor Maricela Molina Nieto, en contra de Gregoria Molina Nieto, expediente número 502/2000, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 18 dieciocho de agosto de 2000 dos mil.

Por presentado Lic. Jorge Antonio Becerra Andrade, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y toda vez que las contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre de la C. Gregoria Molina Nieto, se autoriza el emplazamiento de la misma por edictos.

II.- En consecuencia dichos edictos deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 15 quince días, conteste la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, se le tendrá por perdido su derecho para contestarla y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición, en esta Secretaría, las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar, Lic. María Benilde Zamora González, quien actúa con Secretario que dá fé".

3 - 1

Pachuca, Hgo., agosto 24 de 2000.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDUARDO GOMEZ ESCAMILLA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 29-08-2000

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas el día 10 diez de octubre del año 2000 dos mil, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Antonio Cossio López, en contra de José M. Martino Silis, expediente número 4/97.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 25 veinticinco de junio de 1997 mil novecientos noventa y siete, el cual consiste en la casa y terreno número 339 de la calle Valle de Banderas, Fraccionamiento Valle de San Javier, en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 20.00 metros y linda con Lote número 21; Al Sur: 20.00 metros y linda con el Lote número 23; Al Oriente: 8.00 metros y linda con Lote número 41 y Al Poniente: 8.00 metros y linda con calle Valle de Banderas.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$634,700.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial más alto estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de nueve días en los Periódicos Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 24 de agosto de 2000.-EL C. ACTUARIO.-LIC. MOISES CARMONA RAMOS.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 25-08-2000

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Domingo Amador Gómez y Otros, en contra de Javier Ramírez Aguilar, expediente número 97/99.

Se señalan de nueva cuenta las 9:00 nueve horas del día 18 dieciocho de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional a cargo del C. Javier Ramírez Aguilar, persona a quien se le cita para que comparezca al local de este H. Juzgado el día y hora antes señalado a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibido de que en caso de no hacerlo así, será declarado confeso de todas y cada una de las posiciones que deje de contestar y que sean previamente calificadas de legales.

Como lo solicita el ocurso, notifíquesele también a la contraria el presente proveído por medio de edictos que se publiquen por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 1

Pachuca, Hgo., agosto 26 de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 28-08-2000

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZACUALTIPAN DE ANGELES, HGO.****EDICTO**

En cumplimiento al acuerdo de fecha 20 de agosto del año 2000, dictado dentro del expediente número 256/2000, deducido del Juicio Ordinario Civil, promovido por Catalina Arteaga Castillo, en contra de Federico Arteaga Castillo, a efecto de dar cumplimiento al punto VI, del acuerdo antes descrito y tal como lo manifiesta la promovente que desconoce el domicilio del C. Federico Arteaga Castillo, notifíquesele y emplácese por medio de edictos la presente demanda, mismos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el periódico El Sol de Hidalgo, haciéndole saber que cuenta con un término de 30 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, para que comparezca ante esta Autoridad a contestar la demanda instaurada en su contra apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Zacualtípán de Angeles, Hidalgo, apercibido que en caso de no hacerlo las demás notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 1

Zacualtípán de Angeles, Hgo., agosto de 2000.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR G. ZUNIGA AGUIRRE.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 25-08-2000

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Angélica Norma Casas Frago, en contra de Juan Fernando Martínez Chávez, expediente número 101/00, se dictó un auto que a la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 12 doce de julio del 2000 dos mil.

Por presentada Angélica Norma Casas Frago, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 57, 58, 82, 91, 92, 94 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se autoriza el emplazamiento del señor Juan Fernando Martínez Chávez, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y El Sol de Hidalgo, para que en el término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, conteste a la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Lic. María Benilde Zamora González, Juez Segundo de lo Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario P.D.D. María Guadalupe Mejía Pedraza, que dá fé".

3 - 1

Pachuca, Hgo., agosto de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. PATRICIA ELENA URIBE LEYVA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 25-08-2000

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Que en los autos del expediente número 124/97, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. María Leticia Anguiano Jiménez, Endosatario en Procuración del C. Juventino Pérez P. y Aurora Mendoza de Elías en contra de Lourdes Solís Hernández y Valentín Fuentes.

Se decreta de nueva cuenta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado por diligencia de fecha trece de marzo de mil novecientos noventa y siete, consistente en un predio urbano ubicado en el Lote número 456, Manzana 34, Sección II, en la Colonia Rojo Gómez en Ciudad Sahagún, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado el día 20 de septiembre del año en curso a las 9:00 horas.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$72,500.00 (SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo edición regional, en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación del inmueble.

3 - 1

Apan, Hgo., 16 de agosto de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ANTONIETA BALLESTEROS R.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 30-08-2000

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.****EDICTO**

En Juicio Ordinario Civil, promovido por Juan Luis Sosa Soto, en contra de Hugo Abarca Ramírez, expediente número 222/99, con fecha 10 de julio del año en curso, se dictó un auto donde se abre el Juicio a prueba concediéndole a ambas partes un término de diez días para ofrecerlas, mandándose publicar edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 1

Atotonilco el Grande, Hgo., 9 de agosto de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. IRMA TELLEZ LOPEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 31-08-2000

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

El próximo 27 veintisiete de septiembre del año en curso a las 9:00 horas tendrá verificativo en el local que ocupa el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Banco Nacional de México S.A., en contra de Miguel A. Ortiz Sandoval, Exp. No. 189/97.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$96,000.00 (NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense edictos por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en los Periódicos Oficial y El Sol de Tulancingo, así como en lugares públicos de costumbre, ubicación y datos del bien inmueble a rematar son: Ubicado en Río Usumacinta, Lote 71-B, Manzana 4, Fraccionamiento La Escondida, de esta ciudad de Tulancingo, Hgo.

Convóquense postores.

3 - 1

Tulancingo, Hgo., a 09 de agosto de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 31-08-2000

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Ignacia Alburquerque Hernández, expediente número 45/2000.

Como lo solicita y en virtud de que los denunciantes ignoran el domicilio de la esposa e hijos de Manuel Estrada Alburquerque, se ordena publicar en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, por dos veces consecutivas los edictos correspondientes, llamando a quien tenga el carácter de hijos y esposa de Manuel Estrada Alburquerque, a efecto de que comparezcan en la presente sucesión a bienes de Ignacia Alburquerque Hernández, a deducir sus correspondientes derechos, otorgándose el término de 40 cuarenta días para tal efecto, a partir de la última publicación en el Periódico Oficial.

2 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 31-08-2000